



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCION
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE
N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, CUARTO JUZGADO
LABORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE – PERÚ, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

VILLANUEVA ESCOBAR, MANUEL ALEJANDRO

ORCID: 0000-0002-3020-0009

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

PIURA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Villanueva Escobar, Manuel Alejandro

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura, Perú

ASESOR

Sinche Crispín, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Manrique García, Sandra Melissa
Miembro

Mgtr. Olaya Jiménez, Anita María
Miembro

Mgtr. Villanueva Butrón, José Felipe
Presidente

Mgtr. Sinche Crispín, David Jerrold
Asesor

AGRADECIMIENTO

Vaya este espacio para agradecer a mis padres Augusto y Haydeé y mis hermanos Marco, Marita, Mauricio, Miluska, Miro y Miguel, quienes siempre son el soporte integral para todo proyecto que me he propuesto desde niño, y este proyecto que hoy concluye no ha sido ajeno a ese gran soporte familiar.

A Dios porque, como en cada momento de mi existencia, también he sentido su presencia acompañando esta meta que hoy se logra con este trabajo.

DEDICATORIA

A mi compañera de vida Fátima y nuestra hija Valeria, son mi punto de partida y llegada en cada reto que me pone el destino.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema desarrollar la caracterización del proceso judicial sobre Acción Contencioso Administrativa del expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral del distrito judicial del Santa, Chimbote -Perú, 2021. El objetivo fue determinar las características, identificar el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos del proceso judicial en estudio. La metodología del presente trabajo fue de tipo cuantitativo cualitativo, el nivel empleado fue exploratorio-descriptivo, y el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados obtenidos nos muestran que las partes procesales si cumplieron con los plazos a diferencia del juzgador que incumplió algunos, las resoluciones fueron meridianamente claras, el lenguaje jurídico usado por el órgano jurisdiccional fue de fácil entendimiento, los medios probatorios fueron pertinentes, se comprobó que la relación lógico-jurídica entre los hechos y los medios probatorios tenían sustento; así como la relación lógico-jurídica entre medios probatorios y pretensión, finalmente la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos arrojó como resultado la existencia de una relación lógico-jurídica válida entre la pretensión y los hechos, habiendo sido calificados con arreglo a la Ley.

Palabras Clave: Administrativo, Caracterización, Contencioso, Procedimiento, Proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem to develop the characterization of the judicial process on Administrative Litigation Action of file No.00236-2016-0-2501-JR-LA-04 of the fourth Administrative Court of the Judicial District of Santa, Chimbote -Peru, 2021. The objective was to identify the characteristics, identify compliance with deadlines, clarity of decisions, relevance of evidence and adequacy of the legal classification of the facts of the judicial process under review. The methodology of this work was qualitative quantitative, the level used was exploratory-descriptive, and the design was non-experimental, retrospective and transversal. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; Content techniques were used to collect the data; and as an instrument a content analysis sheet. The results obtained show us that the procedural parts if they met the deadlines unlike the court that failed to comply with some, the rulings were crystal clear, the legal language used by the court was easily understandable, the evidence was relevant, it was found that the logical-legal relationship between the facts and the evidence had sustenito; as well as the logical-legal relationship between evidentiary means and claim, finally the adequacy of the legal classification of the facts resulted in the existence of a valid logical-legal relationship between the claim and the facts, having been classified under the Law.

Keywords: Administrative, Characterization, Litigation, Procedure, Process.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO.....	vii
INDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Procesales	12
2.2.1.1. El proceso Contencioso Administrativo	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. Etapas del proceso.....	13
2.2.1.1.3. Principios aplicables	14
2.2.1.2. Los medios probatorios	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba	14
2.2.1.2.3. Fines de la prueba	14
2.2.1.3. Las resoluciones	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Clases	15

2.2.1.3.3. La claridad en las resoluciones	16
2.2.2. Sustantivas	16
2.2.2.1. El procedimiento administrativo	16
2.2.2.1.1. Concepto	16
2.2.2.1.2. Elementos	17
2.2.2.2. El Acto Administrativo	18
2.2.2.2.1. Concepto	18
2.2.2.2.2. Clases de Acto administrativo	18
2.2.3. Derecho Administrativo	19
2.2.3.1. Actos Administrativos	19
2.2.4. Requisitos de validez del acto administrativo	20
2.2.4.1. Competencia	20
2.2.4.2. Objeto	20
2.2.4.3. Finalidad pública	20
2.2.4.4. Motivación	21
2.2.4.5. La forma	21
2.2.5. Nulidad del acto administrativo	21
2.2.5.1. Concepto	21
2.2.5.2. Causales de nulidad del acto administrativo	21
2.2.5.3. Clasificación del acto administrativo	21
2.2.6. Procedimiento administrativo	24

2.2.6.1. Principios del procedimiento administrativo.....	24
2.2.6.2. Sujetos del procedimiento administrativo	25
2.2.6.3. El proceso contencioso administrativo.....	26
2.2.6.3.1. Concepto	26
2.2.6.3.3. Fines del proceso contencioso administrativo	27
2.3. Marco conceptual	27
III. HIPÓTESIS	30
IV. METODOLOGÍA	30
4.1. Diseño de la investigación.....	30
4.1.1. Tipo de la investigación.	30
4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.....	31
4.1.3. Diseño de la investigación.....	32
4.2. Población y muestra	33
4.2.1. Población	33
4.2.2. Muestra	33
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	36
4.5. Plan de análisis	37
4.5.1. La primera etapa.....	37
4.5.2. Segunda etapa.....	37
4.5.3. Tercera etapa.	38
4.6. Matriz de consistencia	38

4.7. Principios éticos	40
V. RESULTADOS	41
5.1. Resultados	41
5.2. Análisis de Resultados.....	45
5.2.1. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	45
5.2.2. LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	46
5.2.3. PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	47
5.2.4. IDONEIDAD ENTRE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS Y LA PRETENSIÓN	47
VI. CONCLUSIONES	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS	55
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	55
Anexo 2: Guía de observación	81
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio	82

INDICE DE CUADROS

Cuadro A: Definición y operacionalización del proyecto en estudio.....	36
Cuadro B: Matriz de consistencia.....	39
Cuadro 1: Cumplimiento de plazos.....	41
Cuadro 2: Claridad de las resoluciones.....	42
Cuadro 3: Pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión	43
Cuadro 4: Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	44

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación desarrolla la caracterización del proceso sobre Acción Contencioso Administrativa del expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral del distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2021 que representa la judicialización del poder administrativo que el estado, mediante sus entidades administrativas, en este caso la Dirección Regional de Trabajo de Ancash, ejerce sobre los administrados, judicialización que busca el control de las decisiones administrativas contenidas en “actos administrativos” una vez agotada la tan conocida “vía administrativa”.

El planteamiento del Problema de Investigación se contrae a desentrañar cuáles son las características del proceso sobre Acción Contencioso Administrativa del expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral del distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2021; por lo tanto el objetivo general fue establecer las características del proceso judicial en estudio y de allí se decantan los objetivos específicos de determinar el cumplimiento de plazos, identificar la claridad de las resoluciones, determinar la pertinencia de los medios probatorios e identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos en el proceso judicial en estudio.

La realidad de nuestra administración de justicia justifica esta Investigación, la evidencia de los hechos materia la sustentan, lo cual está debidamente acotado en la caracterización. Los casos de corrupción a nivel jurisdiccional son de conocimiento público y ello no es ajeno a los procedimientos administrativos que derivan en procesos contenciosos administrativos. Se hacía necesario entonces investigar la judicialización de la actuación de la entidad administrativa de trabajo, que si bien es cierto es un ente fiscalizador de las normas laborales, esta fiscalización debe ser objetiva y basada en hechos concretos y pruebas razonables debidamente merituadas, sin embargo, sus decisiones pueden ser sometidas al control judicial. En efecto se obtuvieron datos que contribuyen a ponderar el desenvolvimiento de los actores del sistema de justicia del Perú, tanto del personal jurisdiccional como de los justiciables, sin perder de vista la imparcialidad que la majestad de administrar justicia conlleva, para lograr mayor confianza institucional de parte de la sociedad civil. A nivel académico el beneficio de los resultados arribados, coadyuvaran a discernir una optimización de la cátedra en la carrera de Derecho.

La Metodología de Investigación realizada fue de tipo Cuantitativo-Cualitativo (Mixto), cuantitativo porque inicio con un problema específico y evoluciono hasta completar la formulación de problema, objetivos, hipótesis, operacionalización de la variable, recolección de datos y análisis de resultados y cualitativo por la concurrencia de análisis y recolección que dio paso a la interpretación. El nivel de investigación fue Exploratorio-Descriptivo, exploratorio porque exploro contextos poco estudiados y creo un trabajo de naturaleza hermenéutica y descriptiva porque se trató de describir la detección de características particulares del objeto de estudio. Diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal, no experimental porque el expediente no se modificó, sus datos reflejan el desarrollo natural de los eventos que contiene; retrospectiva porque la recolección de datos comprendió algo pasado; y transversal porque la variable de estudio no fue manipulada, las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado natural. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico (intencional). Las variables de estudio fueron indicadores susceptibles de ser reconocidos dentro del expediente en estudio: 1. Cumplimiento de plazos, 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones, 3. Pertinencia de los medios probatorios y 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Para recolectar los datos se aplicaron en las diferentes etapas de elaboración del estudio, las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación o ficha de análisis de contenido que analiza cuatro aspectos principales: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. El procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos se dio en tres etapas. Se diseñó la Matriz de Consistencia Lógica en cuadro resumen siguiendo el diseño de Campos (2010) cubriendo aspectos específicos como problema, objetivo e hipótesis. Por último, el presente trabajo siguió los parámetros normativos de la universidad sobre los lineamientos de éticos de objetividad, honestidad, suscribiendo una declaración de compromiso ético.

Los Resultados respecto del Cumplimiento de plazos, se llevó bajo los lineamientos de la Ley que Regula El Proceso Contencioso Administrativo Ley N°27584. El proceso se instauró en vía de proceso especial. La demandante cumplió con los plazos de Ley cuando fue notificada para subsanar el acto postulatorio y cuando le correspondía ejercer su derecho de impugnación; por su parte la demandada procedió a contestar dentro del plazo legal. El juzgado no calificó la demanda dentro del plazo legal, tampoco en las siguientes etapas del proceso se respetaron los plazos. Respecto de la claridad de las Resoluciones, se evidenció

que el lenguaje jurídico usado por parte del órgano jurisdiccional fue de fácil entendimiento. Sobre la pertinencia de los medios probatorios, se comprobó que la relación lógico-jurídica entre los hechos y los medios probatorios tenía sustento, en tanto y en cuanto la demandante pudo demostrar las inconsistencias y vicios del acto administrativo denunciado; así mismo la relación lógico-jurídica entre medios probatorios y pretensión, estaba suficientemente justificada respecto de la nulidad de la resolución administrativa petitionada. El análisis de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos arrojó como resultado la existencia de una relación lógico-jurídica válida entre la pretensión y los hechos, habiendo sido calificados con arreglo a la Ley, tal y conforme la prevé la Ley que Regula El Proceso Contencioso Administrativo Ley N°27584, previo agotamiento de la vía administrativa según la ley N°27444.

Finalmente, como conclusiones, se identificó cumplimiento relativo de plazos, en el proceso judicial en estudio. El proceso, según Santos (20000): “(...) es hoy el método idóneo para dar solución a los litigios, tanto por su nota de imparcialidad como por la fuerza de sus resoluciones, respaldadas por el aparato coactivo del Estado.” (p. 19), la imparcialidad también referida al cumplimiento de plazos donde la demandante y demandada cumplieron todos los plazos, sin embargo, el juzgado no logró cumplir algunas actuaciones en el pazo legal. Se identificó la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio. Barranco (2017) sostiene que: “La claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores” siendo que en la presente investigación se cumplió con ello. Se identificó la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio. Palomar y Fuertes (2017) señalan que “los medios de prueba son los modos para demostrar la exactitud de un hecho del que depende la existencia de un derecho.”, en ello radica la pertinencia de la prueba lo cual en esta esta investigación si se evidenció. Se identificó la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, en el proceso judicial en estudio, por ello Rodríguez (2010) precisa que “en definitiva, el objeto de la prueba no va a ser otro que los hechos controvertidos y trascendentes para la resolución del proceso y sobre los que haya discrepancia entre las partes en litigio”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Castiglioni (2018) investigó: “Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora”, tesis para optar el grado de Magister en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (Argentina), en cuyo objetivo general se pretende generar una metodología que permita a los miembros de oficinas judiciales definir, diseñar, implementar y gestionar un sistema de indicadores de gestión a medida. Para alcanzar el objetivo general, se plantean los siguientes objetivos específicos: i) Relevar los indicadores actuales utilizados en el ámbito del Poder Judicial; ii) Realizar un análisis comparado de sistemas de indicadores más utilizados dentro y fuera del Poder Judicial; iii) Clasificar los indicadores en categorías; iv) Explorar los aspectos a tener en cuenta para diseñar indicadores de calidad para los fallos y sentencias; v) Realizar un análisis comparado de las Normas Voluntarias de Sistemas de Gestión con foco en los indicadores que requieren y vi) Diseñar la metodología propuesta. Se concluyó que La aplicación de los aprendizajes que genere esta tesis podrá ser utilizadas en las oficinas judiciales de todos los niveles sin importar su tamaño, jurisdicción o fuero, en el ámbito de la República Argentina, así como también en América Latina.

Piña (2016) investigó: “La Carrera Judicial en México: Propuestas para su Fortalecimiento”, tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (España), trabajo de investigación que se estructura y desarrolla en cuatro capítulos, que a continuación se indican: En el Capítulo Primero, denominado “División de poderes y la función judicial en el Estado Mexicano”, se describirán elementos que se consideran relevantes para una mejor comprensión del tema objeto de estudio. En cuanto a los mismos se partirá del principio de división de poderes, principalmente de la función jurisdiccional, ejercida por cada uno de los poderes del Estado dentro del Sistema Jurídico Mexicano, hasta llegar a abordar de manera específica al Poder Judicial de la Federación, su creación, evolución y función como órgano jurisdiccional, sus más recientes reformas constitucionales que transformaron significativamente la estructura y atribuciones de los órganos judiciales en el ámbito federal a partir de 1994, particularmente de la creación del Consejo de la Judicatura Federal. El Capítulo Segundo, intitulado: “Consejo de la Judicatura: Génesis y Composición en el Derecho Comparado”. En este Capítulo

se estudiará a los Consejos de la Judicatura desde su evolución en Europa después de la segunda guerra mundial, hasta los Consejos de la Judicatura en un entorno latinoamericano donde se desarrollaron hasta convertirse en los órganos administrativos de gobierno como ahora los conocemos, fundamentales para preservar la autonomía de los Poderes Judiciales, órganos que sirvieron de modelo en la inspiración y conformación del Consejo de la Judicatura Federal en México. El Capítulo Tercero, llamado: “Las Diferentes Vías de Acceso a la Judicatura”. Se analizarán los diversos sistemas de nombramiento a la judicatura, así como en los agentes en quienes recae dicha selección como son: elección popular, elección del Poder Ejecutivo, nombramiento por el Poder Legislativo, por cooptación del Poder Judicial, nombramientos mixtos, así como estudiar de manera específica el concurso de oposición como forma de ingreso y las características y aspectos más relevantes de éste dentro del derecho comparado. El Capítulo Cuarto, nombrado: “Carrera judicial, Designación y Selección de los Jueces en el Sistema Jurídico Mexicano”. En este Capítulo se abordarán las bases de la carrera judicial, principios en los cuales se sustenta, así como garantías otorgadas a los juzgadores como medios para garantizar su independencia, la importancia de la Escuela Judicial, del Instituto de la Judicatura en la selección, formación y capacitación de los jueces en el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales ante la necesidad de fortalecer la carrera judicial, para con ello mejorar y elevar la impartición de justicia en México. Finalmente, se indican las conclusiones y propuestas a las que se llegó en el desarrollo y análisis, resultado de esta investigación.

López (2015) investigó: “Gasto Público y Funcionamiento de la Justicia en España entre 2004 Y 2013”, tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla (España) cuyo objetivo será analizar cuál ha sido el funcionamiento de la Administración de Justicia en España en el periodo 2004-2013 y su evolución; determinar, si ello es posible, cuáles son las razones que podrían explicar ese funcionamiento; precisar qué incidencia han podido tener las reformas legislativas aplicadas y, especialmente, qué relación guarda con todo ello el gasto realizado en esta década en la Administración de Justicia en España, para poder determinar, de ese modo, si el problema es económico por falta de inversión o no. Trabajo que concluye reconociendo limitaciones y dificultades las mismas que no suponen admitir que no resulte posible alcanzar el objetivo perseguido, porque se

puede conocer cuál es el esfuerzo de gasto que se realiza en la Administración de Justicia en España, cuáles son los medios disponibles y cuál es la actividad jurisdiccional que se desarrolla, medidos todos ellos con indicadores objetivos adecuados (presupuestos públicos, recursos humanos disponibles, carga de trabajo, actividad de resolución, pendencia, duración...). Y, en consecuencia, es posible intentar determinar qué relación puede existir entre todos esos indicadores y qué causas podrían explicar el resultado de la actividad jurisdiccional.

Novoa (2015). Investigó: “Índice de calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿un instrumento para medir la producción de valor público?”, tesis para optar el grado de Magister en Gestión y Políticas Públicas por la Universidad de Chile (Chile), investigación que tiene por objetivo analizar el Índice de Calidad de la Justicia Poder Judicial de Chile (iPJUD) como un instrumento que permite medir la producción de valor público. Esto es relevante al amparo de la premisa que sostiene que toda organización estatal debe generar valor público, porque esta es la razón de su existencia. Sumado a lo anterior, se tiene que un correcto desempeño del Poder Judicial es clave para la consolidación del Estado de Derecho, la democracia y el desarrollo del país, por tanto, su gestión es un foco digno de estudio y reflexión. Más aún, cuando se trata de una de las organizaciones más cuestionadas y peor evaluadas por la ciudadanía chilena en la actualidad. Como resultado, esta investigación realiza una serie de recomendaciones cuyo propósito es contribuir a la mejora del iPJUD para medir la producción de valor público del Poder Judicial. Entre ellas, aumentar el conocimiento de usuarios directos y finales, medir la coordinación efectiva entre los actores del sistema judicial, medir la confianza ciudadana, medir la innovación, medir la educación judicial que se entrega a la sociedad, aumentar la frecuencia de medición del iPJUD y alinear a la organización, entre otros. Finalmente, se ha podido constatar que el iPJUD es un instrumento innovador per se, que busca reflejar a través de una serie de indicadores y un guarismo final, la respuesta de este Poder del Estado a la demanda ciudadana de recibir una justicia de calidad.

Acuña (2015). Investigó: “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (España), en este trabajo de investigación a nivel doctoral se persiguen varios objetivos: en primer lugar, estudiar

el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, por lo que vamos a delimitar conceptualmente lo que debe entenderse por acto administrativo tanto desde su función configuradora del actuar de la Administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del derecho administrativo. En segundo lugar, analizaremos brevemente otras manifestaciones de la Administración que pueden tener efectos jurídicos y afectar derechos subjetivos o intereses legítimos que pueden ser merecedoras de tutela judicial. En tercer lugar, estudiar otros modelos de acceso al contencioso administrativo que no descansen fundamentalmente en la existencia de actos administrativos y de la demanda de su nulidad como pretensión, y en último lugar analizaremos con profundidad el modelo panameño con sus aciertos, desaciertos y oportunidades de reforma, de modo que esto nos permita esbozar a grandes rasgos una propuesta de modificación del modelo de acceso al contencioso administrativo panameño tomando en cuenta los avances y aprendizajes de otros países sobre este tema, pero respetando la realidad panameña. Este trabajo concluye con aportes al debate sobre cuál es el papel que debe jugar el acto administrativo tanto en el procedimiento administrativo como ante el contencioso administrativo, frente una eventual reforma de la Constitución y/o de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Silva (2019) realizó la investigación “Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00601-2017-0-2402-Jr-La-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2019. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo general, el determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según lo determinan la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia relativas al caso, en el Expediente N° 00601-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-2019. La investigación llevada a cabo es de tipo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista comparativa, validado por el juicio de expertos. Los resultados revelaron que la

calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia, de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

López (2018) realizó la investigación “Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo correspondiente al expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito judicial de Ucayali, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Chávez (2019) realizó la investigación “Calidad De Sentencias Sobre Nulidad de Acto Administrativo Expediente N° 00009-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N°00009-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019; cuyo método de estudio es de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las

técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; alta y muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Manuyama (2019) realizó la investigación “Calidad De Sentencias Sobre Nulidad de Acto Administrativo Expediente N°0103-2015-0-2002-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali 2019”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N°0103-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Cóndor (2019) realizó la investigación “Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos Expediente N°00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos perteneciente al expediente N°00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019; la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la

sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Chinchay (2017) realizó la investigación “Calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote-2017”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y alta.

Marquez (2017) realizó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N°00252-2011-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Sihuas. 2017. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediano, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. En

conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Cherres (2016) realizó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto Administrativo, en el expediente n°02205- 2010-0-2501-jr-la-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Zevallos (2017) realizó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°0298-2008-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

Gonzales (2018) realizó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en el expediente N°00122-2008-0-2501-SP-CL-02, del Distrito Judicial del Santa-Casma. 2016”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy baja y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1.El proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

Héctor Fix-Zamudio conceptúa que:

Lo contencioso administrativo conlleva la idea de controversia derivada de la actividad de la administración pública, puesta en juicio ante un órgano jurisdiccional en virtud de la pretensión de su contraparte, habida cuenta que la administración goza de la prerrogativa que le permite hacerse justicia a sí misma, a condición de actuar de acuerdo con los lineamientos del procedimiento administrativo preestablecido, lo que se traduce en una actuación legítima.

En ese sentido Lazarte (2019) complementa que “mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración

pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados.”

2.2.1.1.2. Etapas del proceso

Pacori (2015) señala las etapas que sigue este proceso:

1) el administrado afectado presenta su demanda contencioso administrativa de medida urgente al Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo, en su defecto, al Juez Especializado en lo Civil o Mixto, si la materia es laboral o previsional se presentará ante el Juez Especializado en lo Laboral; 2) el Juez emite un auto que es la resolución que resuelve admitir la demanda y corre traslado de la misma a los demandados, en el caso que no se reúnan los requisitos de tutela urgente se admitirá la demanda en la vía especial y no urgente, el auto admisorio se notifica al o los demandados; 3) el demandado tiene el plazo de tres días hábiles para absolver la demanda, la norma indica absolución de la demanda no indicando contestación, sin embargo, esta absolución puede observar los requisitos de la contestación de la demanda previstos en el Código Procesal Civil, por lo que se le puede denominar contestación; 4) con o sin absolución de la demanda, en el plazo de cinco días el Juez emitirá la Sentencia, existe la norma general en el proceso contencioso administrativo que indica que antes emitir sentencia el Ministerio Público debe de emitir dictamen fiscal, sobre esto la Conclusión del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, realizado en Arequipa, Tema 2, ha indicado que en los procesos urgentes no es necesario que el Ministerio Público emita dictamen fiscal, compartimos este criterio en el entendido que la remisión del expediente judicial al Ministerio Público afectaría su carácter de urgente; 5) emitida la sentencia, está será notificada a las partes, quienes se consideren desfavorecidos tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación, el Juez concederá el recurso de apelación con efecto suspensivo, lo que significa que los efectos de la sentencia se suspenden hasta que se resuelva la apelación; y, 6) un detalle importante es que de obtenerse sentencia favorable en segunda instancia, el proceso culmina no siendo posible interponer en contra

de esta sentencia recurso de casación, esta es una característica adicional a la urgencia.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

Jiménez (2019) señala que:

El Proceso Contencioso Administrativo comparte, como es evidente, los principios procesales y derechos básicos, como el de tutela jurisdiccional efectiva, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, igualdad, economía procesal, etc. Por su parte, cuenta con principios específicos, como el de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio.

2.2.1.2. Los medios probatorios

2.2.1.2.1. Concepto

Palomar y Fuertes (2017) señalan que “los medios de prueba son los modos para demostrar la exactitud de un hecho del que depende la existencia de un derecho.”

2.2.1.2.2. Objeto de la prueba

Rodríguez (2010) precisa que “en definitiva, el objeto de la prueba no va a ser otro que los hechos controvertidos y trascendentes para la resolución del proceso y sobre los que haya discrepancia entre las partes en litigio”

2.2.1.2.3. Fines de la prueba

Rojas (2019) cita a Priori, quien afirma que:

La prueba pugna con la esencia de los procesos administrativos, pues siendo la función del proceso contencioso administrativo la sola revisión de lo decidido por la Administración resulta innecesario la actuación de medios probatorios sobre los hechos que se controvierten, pues todo ya ha sido actuado en el procedimiento administrativo.

2.2.1.3. Las resoluciones

2.2.1.3.1. Concepto

Pérez y Merino (2016) señalan que:

Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está

vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

2.2.1.3.2. Clases

Diaz (2019) señala que de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil las resoluciones que puede emitir el Juez son:

- i. Los Decretos: En principio, existe consenso en la doctrina al señalar que son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso. Son resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas. Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.
- ii. Autos: Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos. Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta. Para Monroy Gálvez la diferencia entre Decreto y Auto se

encuentra en que esta última es el producto de una elaboración lógico - jurídica por parte del Juez, quien, además, destaca la importancia que los Autos tienen en el proceso y si bien no son los que motivan el proceso, salvo excepciones, con estas resoluciones se resuelven incidencias menores para el normal desarrollo del proceso. El Código Procesal Civil regula expresamente los casos que requieren de autos para su solución y son: La admisibilidad o rechazo de la demanda, admisibilidad o rechazo de la revocación, el Saneamiento procesal, Interrupción del Proceso, Conclusión del Proceso, las Formas de Conclusión Especial del Proceso, concesorio o Denegatorio de Medios Impugnatorios, Extromisión dentro del Proceso del tercero legitimado, los que declaren Inadmisibles o improcedentes los actos de parte, admisión, Improcedencia o modificación de medidas cautelares.

iii. La Sentencia: Dentro de las definiciones tradicionales que podríamos citar de la Resolución más trascendental a cargo del Juez, tenemos la de Eduardo J. Couture, quien señala: " La sentencia es el acto procesal emanado de los órganos que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento." Por su parte, Hugo Alsina, la define como el: "Modo Normal de Extinción de la Relación Procesal. ".

2.2.1.3.3. La claridad en las resoluciones

Barranco (2017) sostiene que:

La claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El procedimiento administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

Vida (2015) sostiene que:

Los procedimientos administrativos consisten en un conjunto de actuaciones efectuadas en orden legalmente predeterminado y reflejadas documentalmente en los correspondientes expedientes

administrativos, y que se dirigen a preparar y prefigurar la declaración final resolutoria con relevancia jurídica que resuelven el procedimiento. En tanto el procedimiento administrativo está compuesto por un conjunto de actos, cada uno de ellos conserva su propia individualidad, lo que implica que su régimen y su naturaleza sean diferentes. Dentro de éstos se pueden distinguir los actos preparatorios o de trámite de los actos resolutorios o definitivos del correspondiente procedimiento.

2.2.2.1.2. Elementos

Al respecto Guzmán (2013) afirma que:

El debido proceso en sede administrativa posee ciertos elementos diferenciales respecto al debido proceso en sede judicial. En primer lugar, la posibilidad de impugnar judicialmente la resolución emitida por la autoridad administrativa, posibilidad a la cual hemos hecho referencia líneas arriba. Asimismo, es preciso tomar en cuenta la naturaleza reglada del accionar administrativo, la misma que genera un marco de acción más limitado respecto de la entidad que el que poseen en general los órganos jurisdiccionales. Asimismo, no cabe necesariamente adoptar como elemento inherente al debido proceso en sede administrativa la garantía de la instancia plural, dado que no toda autoridad administrativa que se pronuncia en un procedimiento posee una instancia superior. Esto ocurre en muchos procedimientos administrativos, pero también en procedimientos institucionales en los cuales quien resuelve es la máxima autoridad administrativa. Claro, siempre es posible el recurso de reconsideración, el cual además es opcional, y es resuelto por la misma autoridad que emite el acto impugnado. Finalmente, por regla general, las entidades administrativas carecen de la facultad de inaplicar una norma legal a un caso concreto, facultad que, si posee la judicatura, denominada control difuso y que está contenida en el artículo 138° de la Constitución. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en un discutible precedente, les ha otorgado dicha facultad a los tribunales administrativos y demás órganos colegiados que tramiten procedimientos trilaterales, vale decir, que efectúen actividad cuasi jurisdiccional. A esto nos vamos

a referir de manera amplia en el capítulo relativo a estos procedimientos.

2.2.2.2. El Acto Administrativo

2.2.2.2.1. Concepto

Torres (2018) indica que “el acto administrativo es la manifestación unilateral y externa de la administración pública que busca generar, modificar o extinguir derechos.”

2.2.2.2.2. Clases de Acto administrativo

La “Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano” (2014) señala lo siguiente respecto de las clases de acto administrativo:

La presente clasificación funge de catálogo diferenciador que resulta importante tener en cuenta dada la implicancia que cada acto administrativo tiene según sus efectos y alcances (MARTIN TIRADO, 2009, págs. 142 – 144). Hecha la observación inicial, a continuación, presentamos diversas consideraciones para la clasificación: Actos favorables, Actos de gravamen: Los primeros producen derechos e intereses mientras que los segundos imponen sanciones, limitaciones o restricciones al ejercicio a los derechos de los administrados. Actos resolutorios, Actos de trámite: Los primeros son los actos propiamente dichos, las resoluciones administrativas en tanto que los llamados de trámite son los que se producen en el curso de un procedimiento que culminará normalmente con una resolución. Los actos de trámite no tienen vida jurídica propia, sino que se refunden en la resolución que pone fin al procedimiento. Causan estado en la vía administrativa, No lo producen: Constituye un elemento diferenciador central para determinar cuándo un acto podrá ser recurrido en vía contencioso-administrativa. Actos originarios, Actos confirmatorios: Actos originarios son los que ponen fin a un

procedimiento que se plantea por vez primera en relación con una concreta cuestión y para un caso determinado. Los actos confirmatorios son los que se limitan a reproducir o confirmar otro acto previo dictado sobre el mismo asunto, idénticos sujetos, y con base en iguales pretensiones y argumentos. Actos simples, Actos complejos: Mientras que en uno se requiere una actuación sencilla de la Administración Pública; en los segundos es posible la actuación de una pluralidad de instituciones e incluso sistemas administrativos. Actos constitutivos, Actos declarativos: Son actos constitutivos los que crean derechos y declarativos los que los reconocen. Actos reglados, Actos discrecionales: Los actos administrativos reglados se dictan en el marco de las condiciones del ordenamiento jurídico y sus normas; los discrecionales suponen el ejercicio de potestades por la administración debido al interés público.

2.2.3. Derecho Administrativo

Herreros (1994), concluye que el derecho administrativo tiene “un aspecto subjetivo u orgánico y otro objetivo o de manifestación, por lo que estaremos ante la administración pública función”, en suma, define “El derecho administrativo como la rama de la ciencia del derecho que estudia los principios y las normas que regulan la organización y la actividad de la administración pública, los medios para realizarla y las relaciones que generan”.

2.2.3.1. Actos Administrativos

Pérez y Gardey (2009), lo definen de la siguiente manera: “Acto Administrativo es cualquier acto dictado por la administración con arreglo a las normas de derecho administrativo”.

2.2.4. Requisitos de validez del acto administrativo

2.2.4.1. Competencia

Casagne (2010) señala que lo siguiente respecto de la competencia:

La competencia es irrenunciable, debe ser ejercida por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución y avocación, debe ser emitido por el órgano facultado debido a la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. Vásquez (2009) “refiere que, toda competencia otorgada a los órganos y entes de la administración pública será de obligatorio cumplimiento y ejercida bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente será irrenunciable, indelegable, improrrogable y no podrá ser relajada por convención alguna, salvo los casos expresamente previstos en las leyes y demás actos normativos”

2.2.4.2. Objeto

García y Fernández, (1995), señalan que respecto del objeto:

Es la declaración de la administración pública la cual puede ser: un comportamiento de dar o de hacer, de padecer o de no hacer, por parte del administrado o de la propia administración, de un hecho, de un bien fungible o no, de una situación jurídica para interpretarla, calificarla, revisarla, sobre su propia organización o una mixtura de lo antes expuesto.

2.2.4.3. Finalidad pública

Vásquez (2009), afirma que “el acto administrativo debe adecuarse a las finalidades de interés público asumidas en las normas que otorgan facultades al órgano emisor” (...) “no puede perseguir, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia

autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad publica distinta a la prevista en la ley”.

2.2.4.4. Motivación

Casagne (2010), Señala que “La falta de motivación no solo vicia de forma el acto, sino también y principalmente de arbitrariedad del acto administrativo”.

2.2.4.5. La forma

Casagne (2010), afirma que “La exteriorización de la voluntad al plano jurídico recibe el nombre de forma que constituye el acto aglutinante de dicha voluntad en el acto administrativo”.

2.2.5. Nulidad del acto administrativo

2.2.5.1. Concepto

Cervantes (2003), sostiene que el “acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo”

2.2.5.2. Causales de nulidad del acto administrativo

Chávez (2006), sostiene que la nulidad “es una sanción dirigida contra el acto de modo tal que sus efectos jurídicos se extinguen desde la fecha de su vigencia, es decir que la nulidad tiene efecto retroactivo ya que se retrotrae a la fecha del nacimiento de éste, dejando sin efecto”.

2.2.5.3. Clasificación del acto administrativo

- a) Por su naturaleza: Se tiene en cuenta la voluntad de quien los realiza. “Si su objetivo es modificar la ley o causar un efecto en los derechos que esta regula, son jurídicos. Si no posee la voluntad de causar efectos jurídicos, sino que es creado con el fin de ejecutar atribuciones de la administración pública como

pavimentación de calles o limpieza, se los denomina actos materiales o de ejecución”

- b) Por las voluntades que permiten su creación: “Estos pueden ser unilaterales si solo afecta a la organización que lo realice o plurilateral, si expresan la voluntad de dos o más personas o entidades Dentro de los plurilaterales se encuentran los actos colegiados, los colectivos, los de condición y los contractuales”
- c) Por la relación que existe entre su voluntad y la ley: “De acuerdo a los derechos y obligaciones que impongan la ley, los actos pueden ser obligatorios también llamados reglados o vinculados, las personas o entidades deben acatar todos los aspectos impuestos por la ley y no hay espacio para las decisiones individuales o discrecionales, se permiten ciertas licencias y las personas pueden tomar decisiones Es necesario destacar que ambos actos son observados por la ley, por lo que ninguno puede obviar las condiciones que ella determine”
- d) Por el radio en el que repercuta su accionar: En esta clasificación se puede diferenciar entre actos internos y externos. “Los primeros hacen referencia a aquellas acciones realizadas para regular el funcionamiento interno de la ley en una administración Los segundos comprenden las actividades más importantes del estado, a través de las cuales el mismo ordena y controla la acción de los actos internos o individuales”
- e) Por su finalidad: “Estos son intermediarios o ejercen de herramientas para que los actos fundamentales de la actividad administrativa tengan un destino eficaz, de acuerdo a la razón por la que los actos sean realizados, pueden dividirse en preliminares” (acciones que son imprescindibles para que la administración desempeñe las facultades propias del poder público, afectan directa o indirectamente a los particulares), de decisión (declaraciones unilaterales de voluntad donde se deja

constancia de la modificación, extinción o reconocimiento de una situación jurídica subjetiva puntual), y de ejecución (acciones que deben hacer cumplir las resoluciones tomadas y las decisiones administrativas en todos los actos desempeñados por particulares, ya sea de carácter material o jurídico.

- f) f). Por su contenido y consecuencias jurídicas: “En esta pueden encontrarse otras que permiten diferenciar entre actos realizados para ampliar la esfera jurídica, otros para limitar dicha esfera y aquellos que permiten tener constancia de la existencia de un estado”.

2.2.5.4. Formalidades del acto administrativo

Gordillo Agustín (2007) afirma que las formalidades son:

- a) Fundamentación o Motivación:

“Permite atenderlo a través de sus propios fundamentos y tener prueba de ello, su motivo o base del porque su finalidad, por ejemplo, el que se cierre un restaurante en el que el ministerio de salud declara que no cumple con todos los requisitos que este establece para que continuara en sus labores”.

- b) Los Actos Que Limitan Derechos Subjetivos:

Por ejemplo, “el que una persona no cumpla con una ordenanza establecida por la alcaldía que sería por así decirlo el que no se tire la basura en lugares específicos”.

- c) Aquellos Que Deban Serlo En Virtud De Disposiciones Legales:

Por ejemplo, la constitución establece en su artículo 14, es necesario de un debido proceso en que se cumplan las garantías del ciudadano.

- d) Los Que Resuelven Recursos: Por ejemplo, “en caso de que en materia municipal impugnan una multa se puede pedir ante el concejo municipal ya sea la revisión o apelación de dicha multa”

2.2.6. Procedimiento administrativo

Chávez (2006), “señala que el procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos, que no obstante su relativa autonomía, se articulan en orden a la producción de acto final”

2.2.6.1. Principios del procedimiento administrativo

- a. Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, le otorguen el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Ampuero, 2007).
- b. Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, el debido procedimiento administrativo supone en toda circunstancia el respecto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139^a de la constitución del estado. (Chávez, 2006).
- c. Principio de legalidad: En la administración las autoridades deben actuar con respecto a la constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de

acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. “Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conocer beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros”. (Cuba, 1998).

- d. Principio de razonabilidad: “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. (Castro, 2007).

2.2.6.2. Sujetos del procedimiento administrativo

A: Los administrados

Cruzado (2006) confirma que “son las personas naturales o jurídicas que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participan en el procedimiento administrativo al recurrir a la administración pública iniciándolo mediante una petición para que se le declare o reconozca un derecho emanado de la ley o para fijar una posición legítima contraria frente a una decisión o acto administrativo que la perjudique”

B: La autoridad administrativa

Zavala (2008) señala que “es el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico o ejerciendo potestades publicas conduce el inicio, instrucción, sustanciación, resolución y ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos”. “Viene a ser la autoridad o gobernante que puede promover de oficio el procedimiento e, inclusive, resolver”.

C: Los terceros administrados

Guzmán (2004) afirma que “los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, y tienen los mismos derechos y obligaciones de los participantes en el”.

2.2.6.3. El proceso contencioso administrativo

2.2.6.3.1. Concepto

Cervantes, 2008: señala que es el derecho público que fija la organización y que determina la competencia de las autoridades administrativas, que a su vez indica a los individuos los recursos contra la violación de sus derechos. Al derecho administrativo corresponde dictar las reglas o normas pertinentes a la función administrativa y fijar la organización de las autoridades administrativas.

2.2.6.3.2. Principios del proceso contencioso administrativo

Los principios que rigen el proceso contencioso están acotados en el artículo 2° de la ley N°27584 y son los siguientes:

- Principio de integración: En este principio los jueces no pueden dejar de resolver por defecto o deficiencia de la ley. En las cuales se aplicarán los principios del Decreto Administrativo que regulan la actuación de los actos administrativos.
- Principio de igualdad procesal: Por este medio el Estado y el administrativo deberán ser tratados con igualdad en la tramitación de la Litis. Esta se refiere al proceso contencioso administrativo que deberán ser tratados con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrativa.
- Principio de favorecimiento del proceso: En este principio no se podrá rechazar laminariamente la demanda, en el caso

de incertidumbre del agotamiento de la vía administrativa o sobre la procedencia de la demanda.

- Principio de suplencia de oficio: El juez deberá suplir las deficiencias formales en que incurren las partes.

2.2.6.3.3. Fines del proceso contencioso administrativo

Romero (2009), señala que:

El objeto del proceso contencioso administrativo es impugnar las actuaciones de la administración pública, entre estos, los actos administrativos, el silencio administrativo y las actuaciones materiales administrativas, siendo que la finalidad de dicho proceso es que el juez declare la nulidad del acto administrativo solicitado.

2.3. Marco conceptual

Calificación jurídica

TOMAS (2017), Señala que la calificación es catalogar, encasillar, clasificar por medio de conceptos la realidad de la vida dentro de las normas y de las instituciones jurídicas, también la calificación es inherente a todo razonamiento jurídico, no constituye una actividad propia y específica del derecho internacional privado, sino que es común a todas las ramas del derecho. En lo general la calificación es la inteligencia consistente en referirse un acto, un hecho o una situación jurídica, a un grupo ya existente.

Caracterización

Sánchez (2010); dice que la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos, actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso.

Agrega (Bonilla, Hurtado y Jaramillo, 2009), que la caracterización es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Para cualificar ese algo previamente se

deben identificar y organizar los datos y a partir de ello, describir (caracterizar) de una forma estructurada y posteriormente, establecer su significado (sistematizar de forma crítica).

Congruencia

Julián Gardey (2010); señalan que la congruencia es un principio procesal que se refiere a la conformidad entre lo pedido o alegado por las partes durante el juicio, y la decisión contenida en el fallo del juez. Esto significa el juez no puede iniciar el proceso de oficio, ni tampoco considerar hechos o pruebas que no hayan sido expuestos por ninguna de las partes, así pues, el juez solo debe limitarse a la petitionado en la demanda.

Distrito judicial

El distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para los efectos de la organización del poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de justicia.

El este país cuenta con 28 distritos judiciales, Rubén Robles (2018).

Doctrina

José Manuel, 2005: señala que es la reflexión teórica relativa a las diferentes cuestiones jurídicas que plantea la organización y contenido del ordenamiento jurídico que existe. La doctrina jurídica surge de las universidades que estudian el derecho vigente y lo interpretan dentro de la ciencia del derecho por la cual no tiene fuerza obligatoria y no es reconocido como fuente oficial del derecho, José vega (2018).

Ejecutoria

Honores manifiesta que es un documento público y solemne en el que se consigna una sentencia firme. El efector de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno, José vega (2018).

Evidenciar

Es probar o mostrar que una cosa es tan clara y manifiesta que no admite duda, evidenciar también es un término que se utiliza para formar una serie de expresiones que son muy habituales en nuestro lenguaje más diario, Julián Pérez (2018).

Hechos

Julián Pérez (2018), manifiesta que el hecho jurídico es el conjunto de las normas que regulan y ordenan las relaciones humanas y que expresan un ideal de justicia. Un hecho en este marco es un acto realizado por un ser humano que, una vez concretado ya no puede dejar de ser.

En efecto de un hecho jurídico puede consistir en la adquisición, la modificación o la pérdida de un derecho y se encuentran tipificados de manera objetiva en las normas.

Idóneo

Julián Pérez (2018), señala que es la aptitud legal para ciertos actos como para servir de testigo, por no estar incurso en ninguna de las incapacidades por la ley previstas. También es empleada para calificar a aquel que resulte conveniente, correcto o propicio para algo, lo idóneo es apropiado para un determinado fin o en un cierto contexto.

Juzgado

Es un conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia tribunal unipersonal o de un solo juez, también se le llama juzgado a un organismo público que tiene como finalidad dar resolución a los litigantes con resultados de la cosa juzgada. El juzgado también es conocido como un tribunal de justicia y corte, de acuerdo en el lugar geográfico en el que este, es aquel sitio en donde un grupo colegiado, o un juez resuelven la culpabilidad o inocencia de una persona en una causa judicial que se sigue en su contra. Julián Pérez (2018).

Pertinencia

Es la cualidad de algo cuando conecta con una situación general. Haya pertinencia si una propuesta concreta está relacionada con el tema que se está tratando. Por el contrario, una propuesta no es pertinente si no tiene relación con el contexto

general. La idea de pertinencia implica adecuación con los hechos y que hay una conexión entre lo particular y lo general, Antonio navarro (2013).

Sala superior

En el Perú las salas superiores son el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial. Solo se encuentra bajo la autoridad de la corte suprema de la república y es en la mayoría de los procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre *acción contenciosa administrativa en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Distrito Judicial del Santa, Chimbote -, Perú, 2021*, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de la investigación.

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; la cual facilitó la formulación del problema y el de sus

objetivos como también su hipótesis de investigación; la materialización de la variable y el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar las señales de la variable. Además el objeto de estudio es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a

las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) La selección de la unidad de análisis. El Expediente judicial, es elegido de acuerdo con el perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales). 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Nuestra Guía Temática y Metodológica de Investigación Formativa de la ULADECH advierte que el universo o población de la investigación para la carrera profesional de Derecho es indeterminada, compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en el Poder Judicial, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales.

4.2.2. Muestra

Así mismo la Guía Temática y Metodológica de Investigación Formativa de la ULADECH determina que el estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo con los conocimientos jurídicos que posea. El expediente, que contenga las sentencias de primera y segunda instancia es seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección de acuerdo con el instructivo.

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; en contraste, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (Expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral, distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2021) que contiene al objeto de estudio (Proceso Sobre Acción Contenciosa Administrativa) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano, quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (Expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral, distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2021).

Por lo expuesto, el estudio será *no experimental, transversal y retrospectivo*.

Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

La unidad de análisis puede escoger usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En este presente estudio se utiliza procedimientos no probabilísticos y no utilizan el cálculo de probabilidades, La muestra no probabilística asume varias formas:

como juicio o criterio del investigador, también el de cuota y accidental.

Citado por Ñaupas, Mejía y Villagómez 2013; p. 211.

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador”

(p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral, distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2021, comprende una acción contenciosa administrativo sobre bonificación vacacional*, que se encuentra registrado en el proceso contencioso, con el acción de ambas partes, concluido por las sentencias, y con la participación mínima de los órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características de la acción contencioso administrativo: otorgamiento de bonificación vacacional

Según Centty 2006, p. 66: los indicadores son:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida.

Ñaupas, Novoa y Villagómez, 2013: Señalan que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. En este trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso

judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: el concepto y la operacionalización del proyecto.

Cuadro A: Definición y operacionalización del proyecto en estudio

Objeto del estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Exp.N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Pertinencia de los medios probatorios 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento para utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

Lenise Prado; Quelopana Del Valle y Reséndiz Gonzáles, 2008: exponen que la recolección y el análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa.

Es una actividad abierta y exploratoria, así poder asegurar la aproximación gradual y reflexiva, al fenómeno orientado por los objetivos de la investigación y en cada momento de revisión y comprensión será conquistada por un logro basado en la observación y en el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta se hará una actividad, pero más sistemáticamente que la anterior, en términos de la recolección de datos es igualmente orientada por los objetivos y la verificación permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. Tercera etapa.

Igual que anteriormente descrito es una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores pues con el análisis sistemático, de carácter analítica de nivel profundo que se encuentra orientada por los objetivos, donde se encuentran articuladas en los datos y en las bases teóricas.

En estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Cuadro B: Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCION CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 DEL CUARTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE - PERÚ, 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre “Acción Contencioso-Administrativa, en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral, distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2021?”	Determinar las características del proceso sobre “Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral, distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2021”	El proceso sobre “Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04 del cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Laboral, distrito judicial del Santa, Chimbote - Perú, 2021”- <i>evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación del cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorio en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios
	¿Se evidencia idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio proceso judicial se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos como la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos antes, durante y después de este proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Abad y Morales 2005

En este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
DEMANDANTE	Subsanar inadmisibilidad de demanda. Res. 1	Código Procesal Civil art. 426	X	
	Recurso de apelación contra auto (Res. 2)	Código Procesal Civil art. 376	X	
DEMANDADO	Contestación de la demanda	Ley 27584 Art. 28.2 inc. c	X	
	Presentar copias del Exp. Administrativo 1er Requerimiento	Ley 27584 Art. 24	X	
	Apelación de sentencia 1ra instancia	Ley 27584 Art. 25.2 Núm. 7	X	
JUEZ (Primera Instancia)	Calificación de la demanda.	Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 153		X
	Auto saneamiento procesal Fijación puntos controvertidos Admisión medios probatorios	Ley 27584 Art. 25	X	
	Sentencia	Ley 27584 Art. 25.2 Núm. 4,5 y 6		X
MINISTERIO PUBLICO	Dictamen Fiscal	Artículo 28.2 de la Ley 27584 inciso “d”		X

Se observa que el cumplimiento de los plazos procesales no fue completo.

Cuadro 2: CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Resolución N° 03 de fecha 13/06/2016	Auto admisorio de la demanda	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y Claridad • Lenguaje Entendible • Fácil Comprensión Del Público 	X	
Resolución N° 07 de fecha 31/03/2017	Sentencia 1ra Instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y Claridad • Lenguaje Entendible • Fácil Comprensión Del Público 	X	
Resolución N° 15 de fecha 20/04/2018	Sentencia 2da Instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y Claridad • Lenguaje Entendible • Fácil Comprensión Del Público 	X	
Resolución N°17 de fecha 13/06/2019	Sentencia 1ra Instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y Claridad • Lenguaje Entendible • Fácil Comprensión Del Público 	X	

Resulta evidente la claridad de las diversas Resoluciones, las que se realizaron con un lenguaje jurídico claro y simple para las partes y el público.

**Cuadro 3: PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA
SUSTENTAR LA PRETENSIÓN**

SUJETO PROCESAL	CRITERIOS	MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	RESPUESTA	
				SI	NO
DEMANDANTE	<p>UTILIDAD: La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia.</p> <p>PERTINENCIA: La pruebas presentadas guardan relación con el hecho que se pretende probar.</p> <p>CONDUCENCIA: La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho.</p>	DOCUMENTAL ES	<p>Expediente Administrativo N°068-2014-SANC-SDNC-ISST-CHIM sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado en fecha 15 de enero del 2014 culminado con agotamiento de la vía administrativa el 10 de noviembre del 2015 Resolución N°436-SGO-PCPE-IPSS-97ONP/DC/DL 19990 de fecha 05 de noviembre de 1997.</p> <p>Resolución Sub Directoral N°083-2014-REGION ANCASH-DRT y PE/SDNC-ISST-CHIM</p>	X	
DEMANDADO	<p>UTILIDAD: La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia.</p> <p>PERTINENCIA: Las pruebas presentadas guardan relación con el hecho que se presente probar.</p> <p>CONDUCENCIA: La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho.</p>	DOCUMENTAL ES	<p>Los mismos que obran en la demanda</p>	X	

Existe relación lógica entre los medios probatorios presentados y los hechos y la pretensión que se pretende demostrar.

Cuadro 4: IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
La demandante pretende la nulidad de la resolución de la Dirección Regional de Trabajo de Ancash que la sanciona con una multa de S/78,280.00 por el supuesto incumplimiento de normas socio laborales.	Nulidad de Resolución Administrativa	Ley N° 27444	X	
La DIRETRA ANCASH confirma en todas las instancias administrativas su resolución de multa, la demandante acude a la tutela jurisdiccional efectiva por considerar que a nivel administrativo se han vulnerado sus derechos de administrado.	Proceso Contencioso Administrativo	Ley N° 27584 y su TUO según DECRETO SUPREMO N° 013-2008-JUS	X	

Se advierte una correcta calificación jurídica de los hechos.

5.2. Análisis de Resultados

5.2.1. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Avalos y Ventura (2019) sostienen que “Contar con un plazo objetivo, permite dejar sin margen de acción a la discrecionalidad subjetiva de los jueces...” porque en efecto lo que se busca con la judicialización del procedimiento administrativo es precisamente la objetividad del estado a través del sistema judicial para controlar una posible parcialidad en el acto administrativo del que se pretende su nulidad, he ahí que radica la importancia del cumplimiento de plazos, por lo que en el expediente en estudio se analiza ordenada y progresivamente si los plazos se cumplieron y se halló que:

El proceso inicia el 03 de marzo del 2016 con la interposición de la demanda la misma que fue declarada inadmisibles por el magistrado con resolución número UNO de fecha 28 de marzo del 2016 por no presentar la demanda la prueba que acredite el agotamiento de la vía administrativa y tampoco el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas. El artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone un plazo de 48 horas para calificar una demanda, en consecuencia, no se cumplió el plazo para calificar la demanda, excediéndose en demasía. La demandante subsana su demanda dentro del plazo legal por cuanto fue notificada con la resolución número uno el 25 de abril del 2016 y el 26 de abril del 2016 ingresa su escrito de subsanación luego de lo cual el juzgado mediante resolución TRES del 13 de junio del 2014 admite a trámite la demanda y corre traslado a la demandada Dirección Regional de Trabajo de Ancash (DIRETRA ANCASH) quien dentro de los 10 días de plazo legal proceda con contestar la demanda, tal y como lo dispone el artículo 28.2 inciso “c” de la Ley 27584 concordado con el artículo 24 de la misma Ley que otorga 15 días hábiles para alcanzar al juzgado copias certificadas del expediente administrativo materia del proceso. La DIRETRA ANCASH fue notificada con el admisorio, demanda y anexos el 27 de junio del 2016, procediendo a contestarla el 12 de julio del 2016 y remitiendo el 18 de julio del 2016 copias certificadas del expediente administrativo de su propósito, por lo que con resolución CUATRO del 10 de agosto del 2016 se tiene por apersonada a la demandada, por contestada la demanda y por cumplido el mandato de remisión del expediente administrativo; emitiendo a su vez, en la

misma fecha, el auto de saneamiento procesal mediante resolución número CINCO que declara la existencia de una relación jurídico procesal válida y señala como punto controvertido si corresponde declarar la nulidad de la resolución subdirectoral N°083-2014-REGION ANCASH-DRT y PE/SDNC-ISST.CHIM, así mismo admite el medio probatorio consistente en el expediente administrativo ordenando remitir los autos a la Fiscalía provincial Civil para que emita el dictamen fiscal correspondiente.

Mediante resolución SIETE del 31 de marzo del 2017 emite SENTENCIA, declarando infundada la demanda, tal y como opinaba el Ministerio Público en su dictamen. El 24 de abril del 2017 la demandante impugna la sentencia mediante su escrito de apelación, concediéndosele positivamente dicho recurso mediante resolución número OCHO del 05 de mayo del 2020 por haber sido presentada dentro del plazo legal y cumpliendo los requisitos respectivos. Mediante resolución ONCE del 18 de octubre del 2017, la 2° Sala Civil remite los autos a la Fiscalía Superior Civil y Familia. El Ministerio Público presentó su dictamen dentro del plazo. En la resolución DOCE del 12 de diciembre de 2017, la 2° Sala Civil señala vista de la causa para el 12 de abril del 2018. Mediante resolución número QUINCE del 20 de abril del 2018 se emite la sentencia de vista declarando nula la apelada, habiendo resuelto dentro del plazo legal. Luego de remitidos los autos a su juzgado de origen, éste emite sentencia mediante resolución número DICESIETE del 13 de junio del 2019 declarando fundada la demanda, la misma que no fue impugnada vencido el plazo de Ley por lo que mediante resolución número DICECIOCHO del 12 de julio del 2018 se declara consentida la sentencia a petición de la demandante.

5.2.2. LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

“Las resoluciones judiciales son los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes” (Ovalle, 2016, p. 314). Si, la resolución más importante es la sentencia, pues en esta donde el juez decide la litis que dio origen al proceso, pero no es el único tipo de resolución.

A esta segunda clase de resoluciones judiciales se les suele denominar autos... otros ordenamientos acogen una clasificación tripartita de las resoluciones judiciales, agregando los “decretos”, a los que definen como “simples determinaciones de trámite”... todas las resoluciones judiciales...deben satisfacer los requisitos de motivación y fundamentación establecidos en... la Constitución: deben constar en mandamiento escrito de la autoridad competente, expresar las razones de hecho y los medios de prueba que las acrediten (motivación), así como los preceptos jurídicos (fundamentación) que sirven de base a la resolución (Ovalle, 2016, p. 314, 315).

Luego de analizar las resoluciones del expediente materia del presente, respecto del uso de Lenguaje jurídico se identificó un uso discrecional.

5.2.3. PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Sobre la prueba o los medios probatorios Ovalle (2016) afirma que:

La prueba procesal no pretende crear o modificar una teoría, ni busca comprobar una hipótesis sobre una determinada clase de hechos. Su finalidad es más modesta y concreta: obtener el juicio del juzgador sobre los hechos discutidos u objeto del proceso, para que aquel esté en condiciones de resolver el litigio o la controversia (p. 334). En cuanto a la Relación Lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios.

Sobre la Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la pretensión, la demandante pretende la nulidad de la resolución sub directoral N°083-2014-REGION ANCASH-DRT y PE/SDNC-ISST.CHIM del 30 de julio del 2014.

5.2.4. IDONEIDAD ENTRE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS Y LA PRETENSIÓN

Analizando el alcance de la calificación jurídica en la doctrina, Gaceta Jurídica (2015) explica que:

Una vez determinados los hechos con relación a las pretensiones procesales propuestas, tiene que subsumirlos dentro del supuesto fáctico del derecho de orden material aplicable al caso concreto; que puede haber sido invocado por el demandante o por el demandado y,

en todo caso, por el propio Juez en aplicación del principio iura novit curia consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil (p.45).

En cuanto a la Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la pretensión (Procesos civiles), se identificó que, si existe logicidad entre ambas, en vista de que lo expuesto por la demandante guarda relación con la pretensión que presenta en su demanda. La pretensión fue la nulidad de la resolución sub directoral N°083-2014-REGION ANCASH-DRT y PE/SDNC-ISST.CHIM del 30 de julio del 2014, sustentado en el agotamiento de la vía administrativa. La pretensión es la nulidad de dicha resolución administrativa.

VI. CONCLUSIONES

Si bien es cierto el juzgado contencioso administrativo no ha respetado los plazos procesales, podemos afirmar que ha cumplido con merituar de manera justa y legal el medio de prueba aportado cabe precisar que previamente se debió corregir su actuación por parte de su superior jerárquico, para finalmente darle la valoración correcta al medio de prueba aportado que acreditaba una actuación viciada por parte de la demandada Autoridad administrativa de trabajo. Finalmente, el Juez valoró el medio de prueba tomando en cuenta las acotaciones emitidas por su superior jerárquico la Sala laboral de la Corte Superior de Justicia Del Santa. En consecuencia, el medio probatorio presentado en el presente expediente fue pertinente para poder calificar, analizar y determinar la nulidad del acto administrativo denunciado ante el juzgado contencioso administrativo. Es por ello por lo que los medios probatorios son oportunos para certificar y validar una causa judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Barranco, C. (2017) Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México, recuperado de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Castiglioni, L. (2018). Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (Argentina) Recuperado de: <http://ria.utn.edu.ar/bitstream/handle/123456789/2968/Tesis%20de%20Maestria%20-%20Castiglioni%20Final%2020180620.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, J. (2018). Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00009-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú) recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11927>.

Cherres, C. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto Administrativo, en el expediente n°02205- 2010-0-2501-jr-la-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016, recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1256/CALIDAD_MOTIVACION_CHERRES_OLIVARES_CARLOS_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chinchay, F. (2017) Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote-2017, recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2320/CALIDAD_IMPUGNACION_DE_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_Y_SENTENCIA%20CHINCHAY_MORENO_FIDEL_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cóndor, M. (2019). Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos Expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú) recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11289/CALIDAD_ACCION_CONTENCIOSOS_PROCESO_CONDOR_ORNETA_MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz, A (2019) Los actos jurídicos procesales en el proceso civil, recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos71/actos-juridicos-procesales-proceso-civil/actos-juridicos-procesales-proceso-civil2.shtml>

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo. Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú

Fix-Zamudio, H (2014) Enciclopedia jurídica online, recuperado de https://mexico.leyderecho.org/contencioso-administrativo/#Mas_sobre_el_Significado_de_Contencioso_Administrativo

Gonzales, J. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en el expediente N°00122-2008-0-2501-SP-CL-02, del Distrito Judicial del Santa-Casma. 2016, recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1968/CALIDAD_IMPUGNACION_GONZALES_GARCIA_JOSE_FRANK.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guzmán, C. (2013) manual del procedimiento administrativo general, recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzmán-Napurí.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Jiménez, R. (2019) Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo, recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/13543/14168/0>

Lazarte, P. (2019) El proceso contencioso administrativo, recuperado de http://cal.org.pe/pdf/diplomados/proceso_con.pdf

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, F. (2015). Gasto Público y Funcionamiento de la Justicia en España entre 2004 y 2013. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla (España). Recuperado de:

<https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/39799/Tesis.%20Francisco%20Gutierrez%20L%C3%B3pez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, M. (2018). Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito judicial de Ucayali, 2018. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú) recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/12061/CALIDAD_CONTENCIOSO_LOPEZ_GONZALES_MANUEL_JESUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Manuyama, A. (2019). Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°0103-2015-0-2002-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú) recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11672/CALIDAD_UNIVERSIDAD_MANUYAMA_RENGIFO_AUBER.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Márquez, R. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N°00252-2011-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Sihuas. 2017, recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3156/ACTO_ADMINISTRATIVO_BONIFICACION_MARQUEZ_CARRILLO_ROLANDO_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano, recuperado de <https://minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/09/MINJUS-DGDOJ-Guía-práctica-sobre-la-validez-y-eficacia-de-los-actos-administrativos.pdf>

- Novoa, C. (2015). Índice de calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿un instrumento para medir la producción de valor público? Tesis para optar el grado de Magister en Gestión y Políticas Públicas por la Universidad de Chile (Chile). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137578/Indice-de-calidad-de-la-justicia-del-Poder-Judicial-de-Chile-un%20instrumento-para-medir-la-produccion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pacori, J. (2015) el proceso contencioso administrativo urgente, recuperado de <https://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-proceso-contencioso-administrativo.html>
- Palomar, A., Fuertes, J. (2017) Medios de prueba en el proceso contencioso – administrativo, recuperado de <https://practico-administrativo.es/vid/medios-prueba-proceso-administrativo-427619070>
- Pérez, J., Merino, M. (2016) Definición de resolución judicial, recuperado de <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Piña, K. (2016). La Carrera Judicial en México: Propuestas para su Fortalecimiento. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (España). Recuperado de: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18817/TESIS_PI%C3%91A_MARTINEZ_KARLA%20TERESA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, S (2010) La prueba en el proceso contencioso administrativo, recuperado de <https://www.tuasesorlaboral.net/formacion/images/descargas/La%20prueba%20en%20el%20proceso%20contencioso%20administrativo.pdf>
- Rojas, C. (2019) breves consideraciones sobre la prueba en el proceso contencioso administrativo peruano, recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/breves-consideraciones-sobre-la-prueba-en-el-proceso-contencioso-administrativo-peruano/>

- Silva, M. (2019). Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00601-2017-0-2402-Jr-La-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2019. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú) recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11245/ACCION_ADMINISTRATIVA_CALIDAD_CONTENCIOSO_SILVA_RUIZ_MANUEL_JESU_S.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Torres, J. (2018) El Acto Administrativo: El papel teatral de la administración pública, recuperado de <https://www.noticierocontable.com/acto-administrativo-administracion-publica/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vida, J (2015) el procedimiento administrativo (i): concepto, régimen jurídico y elementos, recuperado de <http://ocw.uc3m.es/derecho-administrativo/organizacion-actividad-aapp/materiales-de-clase/OCW-OAAP-Leccion-6.pdf>
- Zevallos, H. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°0298-2008-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016, recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1714/CALIDAD_IMPUGNACION_DE_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_ZEVALLOS_MEDINA_HUGO_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial



SENTENCIA

Corte Superior de Justicia del Santa

Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo de Chimbote

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

EXPEDIENTE : 00236-2016-0-2501-JR-LA-04

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : A SAC

DEMANDADO : B (entidad pública)

Chimbote, treinta y uno de marzo

Del dos mil diecisiete. -

I. ANTECEDENTES:

1. ASUNTO:

Mediante escrito de fecha tres de marzo del dos mil dieciséis don **A1** en representación de la empresa **A SAC** interpone demanda contenciosa administrativa contra la **B** a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM, en consecuencia, se declare la nulidad de todo lo actuado y se archive el expediente N° 068-2014-SANC-SDNC-ISST-CHIM.

2. FUNDAMENTOS DEL DEMANDANTE:

El representante legal de la empresa demandante refiere que la resolución impugnada se sustenta en un supuesto incumplimiento de las normas de seguridad social y salud ocupacional derivada de una investigación de un accidente de tránsito ocurrido en las instalaciones de una persona jurídica distinta más aún cuando los hechos imputados han sido archivados por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Santa mediante carpeta fiscal N°708-2015 al concluir que dicha empresa no tuvo responsabilidad de los hechos ocurridos en la instalación de un tercero, por lo cual a nivel judicial tiene la calidad de cosa juzgada por lo cual no se puede establecer sanción administrativa en virtud de un hecho que ha obtenido dicha calidad; siendo así, la demanda debe ser declarada fundada en todos sus extremos.

3. ADMISION DE LA DEMANDA:

Mediante resolución número tres de fecha trece de junio del dos mil dieciséis que obra a folios diecinueve, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada a fin de que en plazo de diez días absuelva la demanda; siendo así, mediante resolución número cuatro de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis que obra a folios cuarenta y uno se tiene por apersonado al proceso a la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo de Ancash.**

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash:

Mediante escrito de fecha doce de julio del dos mil dieciséis que obra a folios veintisiete a treinta y ocho se apersona al proceso argumentando que el expediente N° 068-2014 es un expediente sobre incumplimiento de obligación de acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud para el trabajo por lo cual la demandada ha emitido infracción ya que el accionar es la verificación de infracciones de carácter netamente laboral distinto al proceso penal cuya finalidad es la investigación para determinar la existencia de un delito, no vulnerándose así el principio Non Bis In Ídem, coligiéndose así que se ha respetado el principio de razonabilidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 por cuanto la sanción pecuniaria ha sido adoptada dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción de los fines públicos que se deben tutelar.

5. SANEAMIENTO PROCESAL:

Seguidamente mediante resolución número cinco de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis que obra a folios cuarenta y uno a cuarenta y dos, se expide el auto de saneamiento procesal; en consecuencia saneado el proceso; se admiten y actúan las pruebas ofrecidas por las partes y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios cuarenta y siete a cincuenta y uno. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos:

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que, la acción contenciosa administrativa, prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Que, a fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, obra el auto de saneamiento procesal en el cual se ha fijado el siguiente punto controvertido: Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014 y como consecuencia se deje sin efecto la multa impuesta mediante acta de infracción N° 068-2014 de fecha 20 de marzo del 2014.

TERCERO: Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener presente que en el presente proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a la actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión, conforme a lo previsto en los artículos 30° y 33° de la ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo D.S. N° 013-2008-JUS.

CUARTO: De la revisión de autos se advierte que la empresa demandante debidamente representado por su apoderado solicita la nulidad de todo lo actuado en el expediente N° 068-2014-SANC-SDNC-ISST-CHIM debido a los siguientes motivos: 1. Que, los

hechos por lo que se les está sancionado tienen la calidad de cosa juzgada. 2. Que, la infracción no se le debe ser atribuida a la empresa Naftes SAC debido a que los hechos ocurrieron en las instalaciones de una persona jurídica distinta. Siendo así, se procederá a verificar en forma minuciosa los medios probatorios a fin de establecer si lo mencionado por el demandante es correcto.

QUINTO: Antes de analizar el fondo de la materia de controversia se debe establecer que mediante Acta de infracción N° 068-2014 se estableció como sanción propuesta: A) multa de 5% de 6UIT equivalente a S/.1,110.00 nuevos soles por el incumplimiento del sujeto inspeccionado de acreditar que el centro de trabajo cuenta con avisos y señalizaciones. B) Multa de 5% de 6UIT equivalente a S/.1,110.00 nuevos soles por el incumplimiento del inspeccionado de contar con el seguro complementario de Trabajo de riesgo respecto al trabajador José Mercedes Taboada Santiesteban. Todo ello por el incumplimiento del sujeto inspeccionado de no adoptar medidas de seguridad y salud ocupacional en el lugar donde ocurrió el accidente con lesiones seguidas de muerte del trabajador José Mercedes Taboada Santiesteban. Posterior a ello mediante Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014 se confirmó la sanción propuesta contenida en el acta de infracción N° 068-2014 de fecha 20 de marzo del 2014 en consecuencia se multa a la empresa en la suma de S/.78,280.00 nuevos soles.

SEXTO: Respecto a que los hechos tienen la calidad de cosa juzgada, pues se dispuso su archivamiento por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa al no encontrar responsable al demandante pues ya existe un responsable sobreseído, se debe establecer que la Segunda Sala Civil ha establecido en el cuaderno cautelar N° 00236-2016-91-2501-JR-LA-04 que en la carpeta fiscal N° 3106014502-2015-708-0 se advierte que la decisión de no formalizar investigación preparatoria contra la Empresa Naftes SAC se debió a que con anterioridad el ciudadano Pablo Jimmy Caballero Chávez (persona que atropelló al trabajador) se acogió al principio de oportunidad y por ende no correspondía establecer la existencia de responsabilidad de otras entidades por cuanto tendría la calidad de cosa juzgada. Siendo así, se colige que no existió una investigación para establecer si Pesquera Naftes SAC había incumplido las normas de seguridad y salud en el trabajo, por lo que al tener en cuenta que la responsabilidad penal es distinta a la

responsabilidad administrativa y advirtiéndole que no existe cosa juzgada respecto a ello, lo mencionado por la parte demandante no resulta amparable en dicho extremo.

SÉTIMO: Respecto a que la infracción no se le debe ser atribuida a la empresa Naftes SAC debido a que los hechos ocurrieron en las instalaciones de una persona jurídica distinta, la demandante refiere que el accidente se dio en las instalaciones del muelle CRIDANI S.A.C y no en las instalaciones de su empresa pesquera. De la revisión del expediente administrativo se advierte en el acta de infracción N° 068-2014 que obra a folios 01 a 02, que en la inspección realizada se ha consignado que la empresa CRIDANI S.A.C tiene el derecho de uso del área acuática para el funcionamiento del muelle embarcadero destinado al atraque y desatraque de embarcaciones pesqueras por el plazo de treinta años, derecho que le fue otorgado mediante Resolución Suprema N° 183-2011-DE/MGP de fecha 19 de mayo del 2011.

OCTAVO: El inspector auxiliar de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo en la Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTYPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014, que obra a folios 30 a 44 del expediente administrativo que obra a cuerda separada, ha consignado que respecto a lo argumentado por el demandante de que los hechos acontecieron en la propiedad del muelle de Cridani S.A.C, todo empleador debe prevenir cualquier accidente que pueda ocurrir en el centro de trabajo; siendo así, a fin de entender lo mencionado por el inspector se debe precisar que la Ley N° 29783 establece como uno de los principios de la inspección de trabajo el de **prevención**, en el que menciona que “el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores”.

NOVENO: Siendo así, al no haber dilucidado la controversia respecto a si la empresa pesquera NASFTES S.A.C cumple con garantizar en el medio de trabajo establecimientos de los medios y condiciones de vida, salud y bienestar de los trabajadores, corresponde se le imponga sanción por la infracción cometida, siendo así, lo solicitado por la empresa demandante no resulta amparable deviniendo en infundada la demanda en este extremo.

DÉCIMO: En ese sentido se colige que Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM no se encuentra inmersa en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1) de la Ley N° 27444, por ende, la demanda deviene en infundada.

DÉCIMO PRIMERO: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo discernido en las consideraciones expuestas, por lo que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo, expide la siguiente:

III. DECISIÓN:

Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **A S.A.C** contra la **B**. Sin condena de costa ni costos; consentida o ejecutoriada la presente **ARCHIVASE** en el modo y forma de Ley. Notifíquese. -



Sentencia de primera instancia (final)

Corte Superior de Justicia del Santa

Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo de Chimbote

EXPEDIENTE : 00236-2016-0-2501-JR-LA-04
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
DEMANDANTE : A SAC
DEMANDADO : B (entidad pública)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, trece de junio

Del dos mil diecinueve. -

I. ANTECEDENTES:

1. ASUNTO:

Mediante escrito de fecha tres de marzo del dos mil dieciséis don **A1** en representación de la empresa **A SAC** interpone demanda contenciosa administrativa contra la **B** a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM, en consecuencia, se declare la nulidad de todo lo actuado y se archive el expediente N° 068-2014-SANC-SDNC-ISST-CHIM.

2. FUNDAMENTOS DEL DEMANDANTE:

El representante legal de la empresa demandante refiere que la resolución impugnada se sustenta en un supuesto incumplimiento de las normas de seguridad social y salud **ocupacional derivada de una investigación de un accidente de tránsito ocurrido en las instalaciones de una persona jurídica distinta** más aún cuando los hechos

imputados han sido archivados por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Santa mediante carpeta fiscal N° 708-2015 al concluir que dicha empresa no tuvo responsabilidad de los hechos ocurridos en la instalación de un tercero, por lo cual a nivel judicial tiene la calidad de cosa juzgada por lo cual no se puede establecer sanción administrativa en virtud de un hecho que ha obtenido dicha calidad; siendo así, la demanda debe ser declarada fundada en todos sus extremos. Entre otros argumentos que alega.

3. ADMISION DE LA DEMANDA:

Mediante resolución número tres de fecha trece de junio del dos mil dieciséis que obra a folios diecinueve, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada a fin de que en plazo de diez días absuelva la demanda; siendo así, mediante resolución número cuatro de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis que obra a folios cuarenta y uno se tiene por apersonado al proceso a la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo de Ancash.**

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash:

Mediante escrito de fecha doce de julio del dos mil dieciséis que obra a folios veintisiete a treinta y ocho se apersona al proceso argumentando que el expediente N° 068-2014 es un expediente sobre incumplimiento de obligación de acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud para el trabajo por lo cual la demandada ha emitido infracción ya que el accionar es la verificación de infracciones de carácter netamente laboral distinto al proceso penal cuya finalidad es la investigación para determinar la existencia de un delito, no vulnerándose así el principio Non Bis In Ídem, coligiéndose así que se ha respetado el principio de razonabilidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 por cuanto la sanción pecuniaria ha sido adoptada dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción de los fines públicos que se deben tutelar.

5. SANEAMIENTO PROCESAL:

Seguidamente mediante resolución número cinco de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis que obra a folios cuarenta y uno a cuarenta y dos, se expide el auto de saneamiento procesal; en consecuencia saneado el proceso; se admiten y actúan las

pruebas ofrecidas por las partes y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios cuarenta y siete a cincuenta y uno. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos:

6. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante resolución número quince (sentencia de vista) de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, la Segunda Sala Civil de la Corte del Santa, resuelve declarar NULA la sentencia contenida en la resolución siete y dispuso que el Juez de Origen renueve el acto procesal viciado y emita nueva sentencia dentro del término de Ley. Por lo que siendo el estado del proceso se procede a expedir la presente sentencia.

III. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que, la acción contenciosa administrativa, prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Que, a fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, obra el auto de saneamiento procesal en el cual se ha fijado el siguiente punto controvertido: Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014 y como consecuencia se deje sin efecto la multa impuesta mediante acta de infracción N° 068-2014 de fecha 20 de marzo del 2014.

TERCERO: Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener presente que en el presente proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a la actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión, conforme a lo previsto en los artículos 30° y 33° de la ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo D.S. N° 013-2008-JUS.

CUARTO: *(De la revisión del expediente administrativo sancionador)*

4.1 De la revisión del expediente administrativo sancionador, se aprecia a folio 36 a 44, la Copia fedateada de la **Resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION-ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM** de fecha 30 de julio del 2014, el cual tiene como sustento para multar al ahora demandante lo siguiente:

- **El incumplimiento** por parte del sujeto inspeccionado **de no adoptar medidas de seguridad y Salud Ocupacional en dicho centro de trabajo, accidente ocurrido en el muelle de CIDRANI S.A.C.** (En liquidación), lugar donde ha ocurrido el accidente con lesiones seguidas de muerte del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban, debido a la falta de control del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ; **calificándole como una infracción muy grave en materia de Seguridad y Salud en el trabajo tipificado en el numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, vulnerando lo establecido en los artículos 53°, 57; 58° y 59° de la Ley N° 29783 y artículos 77°, 78°, 82°, 85, 86; 94° y 95° del Decreto Supremo N° 0054-12-TR**
- **Incumplimiento por parte del sujeto inspeccionado de implementar en el centro de trabajo donde sucedió el accidente (muelle de la empresa CIDRANI S.A.C. en liquidación) del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban **cuenta con señalizaciones y avisos de seguridad;** calificándose como una infracción grave en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tipificado en el artículo 27°, numeral 9° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando lo establecido en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 42-F-Reglamento de Seguridad Industrial.**
- **El incumplimiento del sujeto inspeccionado de cumplir con las obligaciones relativas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo,** como son contar con el Seguro Complementario de Riesgos de todos los trabajadores, el mismo que cubrirá el otorgamiento de prestación de Salud, pensión de invalidez temporal o permanente o sobreviviente y gastos de sepelio , **respecto al**

trabajador José Mercedes Taboada Santisteban, calificándolo como una infracción Grave a la labor inspectiva, tipificado en el artículo, tipificado en el artículo 27° numeral 15° del Decreto Supremo N° 019-2006-Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, vulnerando la Ley N° 26790, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-98-SA.

4.2 Razón por la cual se determinó que el ahora demandante es responsable por los incumplimientos antes señalados, por lo que se le impuso sanción con una multa de S/ 78, 280.00 soles;

4.3 Mediante **resolución Directoral N° 005-2014-REGION-ANCASH-DRTy PE/SDNC-ISST-CHIM** de fecha 07 de noviembre del 2014, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación planteado por el apoderado **legal de la Pesquera NAFTES.S.A.C. (ver fojas 95 del Cd)**.

4.4 Mediante Auto **Directoral N° 026-2015-REGION ANCASH-DRTPE/DPSC-CHIM** de fecha 29 de octubre del 2015, se resolvió declarar Infundado la Queja por denegatoria de apelación interpuesta por la Empresa Pesquera NAFTES.

QUINTO:

Se debe precisar que en el presente caso lo que el accionante cuestiona son los siguientes puntos:

- Que, el accidente ocurrido también derivo de dos investigaciones fiscales; **la primera concluye** que el accidente de tránsito fue culposo y cuyo responsable se acogió al principio de oportunidad en la carpeta fiscal N° 75-2014 seguida por ante la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa del Santa, es decir que al ser culposo y haber sido sobreseído el responsable no puede pretenderse responsabilizarse a un tercero; más un si este sobreseimiento tiene la calidad de cosa juzgada a nivel judicial. y la segunda investigación penal en sede fiscal concluyo que su representada no tiene responsabilidad en los hechos ocurridos en las instalaciones de un tercero.
- Que se le pretende sancionar por **un accidente ocurrido en las instalaciones de un tercero**

- Que el accidente que origina el procedimiento administrativo **ocurrió en las instalaciones ajenas a su representada**, entonces es ilógico que se le pretenda imponer una sanción de multa **por hechos ocurridos en lugar ajeno a las instalaciones del demandante**.
- Que las resoluciones administrativas no están debidamente motivadas.

SEXTO: (Respecto al primer punto referido a que los hechos tienen la calidad de cosa juzgada)

Consulta General de expediente N° 1960-2014-5-2501-JR-PE-04.

6.1. De la consulta general de expediente, se observa que en el expediente N° **1960-2014-5-2501-JR-PE-04**. Tramitado ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote, se tuvo como imputado a **PABLO JIMMY CABALLERO CHAVEZ**; como Tercer Civil Responsable a la empresa **INVERSIONES REGAL S.A.** sobre **delito de Homicidio culposo: agraviado JOSE MECEDES TABOADA SANTISTEBAN**. Es necesario indicar que el expediente N° 1960-2014-5-2501-JR-PE-04, se emitió la resolución cinco y resolución seis, la cual se imprime y se adjunta a la presente resolución.

6.2. De la revisión de la consulta general de expediente, se aprecia que en el proceso judicial N° **1960-2014-5-2501-JR-PE-04**; se expidió la **resolución cinco** de fecha treinta de junio del año dos mil quince , donde se resolvió declarar **FUNDADA la aplicación del principio de oportunidad** –acuerdo reparatorio, planteado por el Ministerio Público y con aceptación de la defensa técnica del imputado Pablo Jimmy Caballero Chávez, la representante de la Empresa Inversiones REGAL S.A, en este caso como tercero civilmente responsable, en representación de los agraviados Gian Carlos Taboada Jimmy Caballero Chávez por el delito de Homicidio culposo en Agravio de José Mercedes Taboada Santisteban. (ver fojas 142-vuelta a 143-vuelta).

6.3. Así mismo se aprecia que mediante **resolución seis** de fecha diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis, **se resolvió declarar consentida la resolución cinco** de fecha 30/06/2015 **que dispuso EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** (ver fojas 144)

6.4. De la revisión del **Acta de Infracción N° 68-2017** la cual obra en el expediente administrativo, indica que el Inspector auxiliar **con fecha 15 de enero del 2014** a horas 10:30 am aproximadamente **se apersono al centro de labores del sujeto inspeccionado PESQUERA NAFTES S.A.C** (...) siendo atendida por doña Elsa Yanina Laynez Ríos (...) quien manifestó ser representante de la CIDRANI en liquidación ,ante quien le explico el motivo de su visita a quien pregunto si conoce al accidentado **José Mercedes Taboada Santisteban**, que cargo ha tenido dicho trabajador y que día ha ocurrido el accidente de trabajo y como ocurrieron los hechos ? manifestó que **si conoce a dicha persona ya que ha trabajado como almacenero** para la **empresa CIDRANI S.A.C.** , y dicho accidente ocurrió el día **10 de enero del 2014**, fuera de horario de trabajo **en el Muelle de la empresa CIDRANI S.A.C**, habiendo sido atropellado por el vehículo de placa W1V-930 de propiedad de la **INVERSIONES REGAL S.A,C** , vehículo que ha sido conducido por el señor Pablo **Jimmy Caballero Chávez** (ver fojas 01 parte pertinente del expediente administrativo).

6.5. Como se puede apreciar en el proceso judicial N° 1960-2014-5-2501-JR-PE-04, se tuvo como imputado al señor **PABLO JIMMY CABALLERO CHAVEZ** (*chofer de vehículo de placa WIB-930*) y como tercero civil responsable a la **empresa INVERSIONES REGAL S.A.** (*propietario del vehículo de placa WIB-930, conforme así se señala en el primer considerando de la resolución cinco-auto de sobreseimiento*) por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de **JOSE MERCEDES TABOADA SANTISTEBAN**; siendo en dicho proceso donde el señor Pablo Jimmy Caballero Chávez se acogió al principio de oportunidad, al existir un acuerdo reparatorio entre las partes (*acuerdo suscrito por el imputado, el representante legal de la empresa Inversiones Regal S.A., las personas legitimada en representación del Occiso José Mercedes Taboada Santisteban la misma que ha sido cancelado en su totalidad*) siendo aprobada por el Juez del Cuarto Juzgado de la Investigación Preparatoria de Chimbote y por ende declaro **fundada y dispuso el sobreseimiento definitivo de la acción penal.** ; el cual quedo consentida a través de la resolución seis

6.6. Es necesario señalar que en el proceso judicial N° 1960-2014-5-2501-JR-PE-04, versa sobre **delito (homicidio culposo)**; debiéndose indicar además que en dicho

proceso no se encuentra comprendido la empresa **Pesquera Naftes**; si no la Empresa INVERSIONES REGAL S.A. (como tercero civil responsable); con lo que se evidencia que no existió una investigación para establecer si Pesquera NAFTES S.A.C , había incumplido con las normas de seguridad y salud en el trabajo: Mas aun si se tiene en cuenta que la responsabilidad penal es distinta a la responsabilidad administrativa, razón por la se determina que no que no existe cosa juzgada.

SETIMO: *(Respecto a lo indicado por el demandante cuando señala que se pretende sancionar por un accidente ocurrido en las instalaciones de un tercero)*

7.1. De la revisión de la demanda, se aprecia que el accionante indica que se pretende sancionar por un accidente ocurrido dentro de las instalaciones de un tercero.

7.2. De la Resolución Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRT y PE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014 se observa que se sanciono con multa a la ahora accionante por: a) El incumplimiento por parte del sujeto inspeccionado **de no adoptar las medidas de seguridad y salud ocupacional en dicho centro de trabajo**, accidente ocurrido en el **muelle de CRIDANI S.A.C.** (en liquidación), **lugar donde ha ocurrido el accidente** con lesiones seguidas de muerte del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban, debido a la falta de control del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; b) El incumplimiento por parte del sujeto inspeccionado de implementar en el centro de trabajo donde sucedió el accidente (**muelle de la empresa CRIDANI S.A.C.** en liquidación) del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban cuente con señalizaciones y avisos de seguridad ; c) El incumplimiento de sujeto inspeccionado de cumplir con las obligaciones relativas al seguro complementario de Trabajo de Riesgo (ver fojas 41 a 44 parte pertinente del expediente administrativo).

7.3. Ahora bien, se debe indicar que tanto Empresa Pesquera NAFTES S.A.C, Así como la Empresa CRIDANI S.A.C. se trata de dos personas jurídicas diferentes; siendo personas jurídicas independientes entre sí.

7.4. Es necesario precisar que el lugar donde ocurrió el accidente de trabajo fue en la empresa CRIDANI S.A.C , pues si bien es cierto del Acta de Infracción N° 68-2014 se estableció el vínculo laboral del José Mercedes Taboada Santisteban con la

empresa Pesquera NAFTES S.A.C; *también lo es* , que el lugar donde ocurrió el accidente el día 10 de enero del 2014 fue dentro del Muelle de la Empresa CRIDANI, por tanto era quien debía asumir la responsabilidad de **adoptar las medidas de seguridad y salud ocupacional en dicho centro de trabajo** (lugar donde ocurrió el accidente), así como de implementar que en dicho muelle cuente con señalizaciones y avisos de seguridad.

Mas aun si se tiene en cuenta conforme se ha indicado en la referida acta que quien administra el servicio del muelle es la empresa CRIDANI S.A.C. ya que mediante Resolución Suprema N° 183-2011-DE/MGP de fecha 19 de mayo del 2011, se le otorgo el derecho de uso de área acuática para el funcionamiento de un muelle embarcadero destinado al atraque y desatraque de embarcaciones pesqueras, por el lapso de treinta año; consignándose además que en dicho acto se le hizo entrega de dicho documento (ver fojas 02 parte pertinente del expediente administrativo).

OCTAVO:

8.1. Respecto a lo alegado por el accionante cuando indica que el accidente que origina el procedimiento administrativo **ocurrió en las instalaciones ajenas a su representada**, entonces es ilógico que se le pretenda imponer una sanción de multa **por hechos ocurridos en lugar ajeno a las instalaciones del demandante.**

8.2. Al respecto se debe mencionar que ello guarda relación con lo expuesto en el considerando que antecede donde se ha llegado a la conclusión que el lugar donde ocurrió el accidente se dio en la muelle de CRIDANI S.A.C que es persona jurídica distinta a la accionante, por ende, no resulta factible que se le multe al ahora accionante por hechos que no han ocurrido dentro de sus instalaciones

NOVENO:

9.1. Respecto a lo alegado por el actor cuando indica que las resoluciones administrativas no están debidamente motivadas.

La motivación de los actos administrativos

9.2. El Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

“[...] [E]l derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. [...]”

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

9.3. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

9.4. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.

9.5. En esa medida, el Tribunal Constitucional enfatiza que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo.” (STC 00091-2005-PA/TC, F.J. 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras.).

9.6. Adicionalmente se ha determinado en la STC 8495-2006-PA/TC que: “un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué

norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”.

9.7. Por tanto, la motivación constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)

9.8. A su turno los artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 de la Ley 27444, señalan respectivamente que para su validez El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, y que No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (destacado agregado)

Análisis del caso concreto

9.9. A fojas 36 a 44, obra la copia de la resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTYPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014 que resuelve confirmar la sanción propuesta contenida en el Acta de Infracción N° 068-2014 de fecha 20 de marzo del 2014, que impone multa a la empresa Pesquera NAFTES S.A.C por la suma de S/ 78, 280.00 soles.

9.10. Ahora bien, del fundamento de la resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM, indica (...) Que del análisis de autos se observa que el Inspector Auxiliar de Trabajo comprobó la Comisión de Infracciones en materia de relación sociolaboral que se encuentran tipificadas en el Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el D.S. N° 019-2007-TR siendo los siguientes: **Primero: El incumplimiento** por parte del sujeto inspeccionado **de no adoptar las medidas de seguridad y Salud ocupacional de dicho centro de trabajo**, accidente ocurrido en el **muelle de CRIDANI S.A.C (EN LIQUIDACION)**, lugar **donde a ocurrido el accidente** con lesiones seguidas de muerte del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban, debido a la falta de control del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, calificándose como infracción muy grave (...); **Segundo: El incumplimiento** por parte del sujeto inspeccionado de implementar en el centro de trabajo donde sucedió el accidente (muelle de la empresa CIDRANI S.A.C. en liquidación) del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban **cuente con señalizaciones y avisos de seguridad, entre otros** (ver fojas 09 a 10 parte pertinente del expediente administrativo)

9.11. Sin embargo, se advierte que el lugar donde sucedió el accidente, esto es en el muelle de CIDRANI S.A.C, lugar donde se habría incumplido con **no adoptar las medidas de seguridad y Salud ocupacional de dicho centro de trabajo; así como de no contar con señalizaciones y avisos de seguridad, es una persona jurídica distinta a la empresa accionante**

9.12. Estando a lo señalado en el fundamento que antecede se llega a determinar que se trata **dos empresas diferentes**, siendo personas jurídicas independientes entre sí.

9.13. Estando a ello se desprende que la autoridad administrativa de primera instancia (Sub Dirección de Negociación Colectiva Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo), al emitir la resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014, teniendo como sustento el Acta de Infracción N° 68-2014, lo ha hecho sin la debida motivación, toda vez que en la referida resolución Sub Directoral, se estableció que la empresa NAFTES S.A.C habría infringido las normas en materia de seguridad y Salud en el trabajo, cuando el lugar donde ocurrió el accidente fue en muelle de la EMPRESA CRIDANI S.A.C; debiendo precisar que la referida empresa tenía administración del referido muelle;

conforme así se ha consignado en el Acta de Infracción N° 68-2014 el cual indica: “ (...) que quien administra el servicio del muelle es la empresa CIDRANI S.A.C. ya que mediante Resolución Suprema N° 183-2011-DE/MGP (...) se le otorgo el derecho de uso de área acuática para **el funcionamiento de un muelle embarcadero destinado al atraque y desatraque de embarcaciones** (...)”. (ver fojas 02-parte pertinente del expediente administrativo);

9.14. Siendo así, la emplazada no ha motivado de manera suficiente la resolución impugnada, toda vez que no explica o fundamenta como es que habiendo ocurrido el accidente en el muelle de CIDRANI S.A.C. quien la referida empresa tenía administración del referido muelle, la administración le impuso multa a una empresa distinta en este caso el accionante (Empresa PESQUERA NAFTES S.A.C), vulnerándose de esta manera el derecho a la motivación de los actos administrativos. En tal sentido, se evidencia que en el presente caso la resolución cuestionada resulta en sí misma arbitraria, razón por la cual la demanda debe estimarse.

DÉCIMO:

10.1 Siendo así, se aprecia que el demandante ha cumplido con la carga de prueba, esto es causar convicción en el Juzgador que efectivamente le corresponde el derecho que invoca, debiéndose amparar en parte la demanda, determinando que corresponde declarar la nulidad **de** la resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTYPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014, Así como del Acta de Infracción N° 68-2014 de fecha 20 de marzo del 2014, que sirve de sustento de la resolución Sub Directoral antes mencionada, por haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento administrativo general N° 27444;

DECIMO PRIMERO:

Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo discernido en las consideraciones expuestas, por lo que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo, expide la siguiente:

IV. DECISION:

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **PESQUERA NAFTES SAC** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO ANCASH;** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,** en consecuencia **NULA** la resolución Sub Directoral N° 083-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de julio del 2014, así como el Acta de Infracción N° 68-2014 de fecha 20 de marzo del 2014, así como de todo el procedimiento administrativo; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-.- Notifíquese.-

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE: 00236-2016-0-2501-JR-LA-04

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

RELATOR: R

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A SAC

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Chimbote, veinte de abril del año dos mil dieciocho.

-

I.- ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 31 de marzo del 2017, que declara infundada la demanda interpuesta por Pesquera Naftes SAC contra la Dirección Regional De Trabajo y Promoción Del Empleo Ancash sobre proceso contencioso administrativo. Sin condena de costas ni costos.

II.- FUNDAMENTOS DE APELACION: La parte demandante, mediante escrito de folios 117 a 120, apela la sentencia señalando como agravios que: a) La Fiscalía encontró como único responsable del fallecimiento de José Mercedes Taboada Santisteban a Pablo Jimmy Caballero a título de culpa por lo que cabría determinar mediante otro proceso la existencia de otras personas responsables de dicho deceso. b) Que, la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa del Santa en la que se denunció a su demandante por supuesto atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo el Fiscal concluyó en disposición de que ni proceder formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, es decir que la demandante no tenía ninguna responsabilidad sobre el accidente sucedido. Entonces su petitorio tiene que ser amparado toda vez que está debidamente probado que se les está sancionando porque supuestamente el incumplimiento de normas laborales ha ocasionado el accidente, cuando en sede fiscal se determinó que no fue así. c) Que, el accidente ocurrió en instalaciones de una persona jurídica distinta a la nuestra, por tanto, si el accidente ocurrió en lugar distinto a su representada la sanción deviene en nula. El incumplimiento de normas de otra persona jurídica a la cual nunca se le notificó y a la que no se ha permitido defenderse

y contradecir las actuaciones y sin embargo también se le sanciona solidariamente, indicando que es integrante del Consorcio cuando nunca han sido consorciadas con esa persona jurídica.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA: Sobre la finalidad de la apelación: 1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente; siendo indispensable que el recurso de apelación contenga la fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio o gravamen fija o determina los poderes de este Órgano Superior para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, conforme lo disponen los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, aplicables por supletoriedad; por lo que el Colegiado deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y de derecho; y sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación debidamente concedido, dado que tales elementos abren la causa a la segunda instancia y establecen los límites dentro de los cuales el Colegiado deberá pronunciarse.

Sobre la finalidad del proceso contencioso administrativo:

2. Según la Doctrina Procesal Administrativa, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo¹, es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción semejante a la del Jurista Roberto Dromi². De igual forma, se conoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública⁽³⁾; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional que específicamente se encuentra recogida en la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que, en su artículo 2° describe: “La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados [...]”.

El debido proceso: 3. Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso, es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. En este sentido, el contenido esencial del derecho y principio de motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista la fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y por sí misma la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada por el juzgador.

4. La exigencia para que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenecen, expresen el razonamiento lógico mental que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución Política y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, el contenido esencial del derecho y principio de motivación de resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión, es decir que por lo menos las resoluciones judiciales vengan apoyadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentales de la decisión o, lo que es lo mismo, la ratio decidendi que ha determinado aquella.

Antecedentes: 5. Conforme se verifica de la demanda de folios 4 a 7, el demandante recurre al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la nulidad de la resolución Sub. Directoral N° 083-2014REGION-ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM y nulo todo lo actuado y se archive su expediente N° 068-2014-SANC-SDNC-ISST-CHIM. Fundamentando sustancialmente en que: i) Que, se les pretende sancionar por un accidente ocurrido en las instalaciones de un tercero; ii) Que, el accidente que origina el procedimiento administrativo ocurrió en instalaciones ajenas a su representada, entonces es ilógico que se les pretenda imponer una sanción de multa por hechos ocurridos en lugar ajeno a las instalaciones de la demandante; iii) Que, a nivel de la Fiscalía se estableció que el accidente fue culposo y el responsable se acogió al principio de oportunidad, por lo que se puede pretender responsabilizar a un tercero; iv) Que, a nivel de fiscalía se concluyó que la demandante no tiene responsabilidad

en los hechos ocurridos en las instalaciones de un tercero, es decir que el fundamento de la demandada mediante el cual pretende sancionar no existe por cuanto la demandante no ha incumplido con las normas de seguridad.

Análisis del caso concreto: 6. Que, revisado el texto de la Resolución Sub. Directoral N° 083-2014-REGIONANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM de fecha 30 de Julio del 2014, obrante a folios 36 a 44 , así como el acta de infracción N° 068-2014 obrante a folios 1 a 11 del cuaderno de antecedentes administrativos que corre adjunto al expediente principal, que las sanciones administrativas, son las siguientes: a) Por no haber adoptado las medidas de seguridad y salud ocupacional, en el lugar donde se produjo el accidente (muelle de CRIDANI S.A.C) con lesiones seguidas de muerte del trabajador José Mercedes Taboada Santisteban; b) El incumplimiento de implementar en el centro de trabajo donde sucedió el accidente (muelle de la empresa CRDIANI S.A.C) el trabajador José Mercedes Taboada Santisteban cuente con señalizaciones y avisos de seguridad; c) El incumplimiento de cumplir con las obligaciones relativas al seguro complementario de trabajo de Riesgo, como son contar con el seguro complementario de riesgo de todos los trabajadores. 7. De la sentencia materia de apelación se verifica de los considerandos cuarto a séptimo que el juez, ha destinado su razonamiento lógico jurídico sólo respecto a la controversia en relación a que, los pronunciamientos emitidos a nivel fiscal en relación al accidente del extinto José Mercedes Taboada Santisteban no constituyen cosa juzgada respecto a la ahora demandante en autos; sin embargo respecto a los otros argumentos basilares de la demanda, como son: i) Que, se le pretende sancionar a la demandante por un accidente ocurrido en

las instalaciones de un tercero; ii) Que, el accidente que origina el procedimiento administrativo ocurrió en instalaciones ajenas a su representada, entonces es ilógico que se les pretenda imponer una sanción de multa por hechos ocurridos en lugar ajeno a las instalaciones de la demandante; los que guardan relación con la ratio decidendi - razón para decidir - expuesto como sustento del acto administrativo materia de impugnación, esto es que no se habrían adoptado las medidas de seguridad y salud ocupacional, en el lugar donde se produjo el accidente (muelle de CRIDANI S.A.C), así como el incumplimiento de implementar en el centro de trabajo donde sucedió el accidente (muelle de la empresa CRDIANI S.A.C) cuente con señalizaciones y avisos de seguridad; máxime si dicha circunstancia fáctica, en el sentido que la administración del muelle estaba a cargo de la empresa CRIDANI SAC conforme a la Resolución Suprema N° 183-2011-DE/MGP de

fecha 19 de mayo del 2011, lo cual incluso fue advertido en el acta de infracción N° 68-2014, lo que constituiría el otro extremo de la controversia a dilucidar mediante una respuesta jurisdiccional motivada y con posibilidad de ser revisada en una pluralidad instancia, de ser el caso.-

8. Conforme lo advertido, el juez no ha resuelto los demás puntos que ha propuesto el demandante en su escrito postulatorio desarrollados en el sexto considerando de la presente resolución, como es: i) Que, se les pretende sancionar por un accidente ocurrido en las instalaciones de un tercero; ii) Que, el accidente que origina el procedimiento administrativo ocurrió en instalaciones ajenas a su representada, entonces es ilógico que se les pretenda imponer una sanción de multa por hechos ocurridos en lugar ajeno a las instalaciones de la demandante. En ese sentido, el Juez de la causa ha emitido una resolución incongruente con lo peticionado por la parte demandante; siendo pues que el error advertido afecta considerablemente la tutela jurisdiccional efectiva de las partes del proceso.

9. En este sentido debemos señalar que, la falta de pronunciamiento sobre los fundamentos que expone la parte demandante para que sea amparada su demanda, ha producido la emisión de una sentencia infra petita, afectando el principio de congruencia procesal, conforme lo ha desarrollado la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia, cuando señala que: “(...) Se afectaría dicho principio (de congruencia procesal) si se emitiese un pronunciamiento infra petita, es decir, cuando el juez omite pronunciarse sobre uno de los puntos de la controversia (...)”⁵. Lo que permite señalar que, lo desarrollado por el juez de primera instancia indudablemente vulnera el derecho constitucional a la debida motivación previsto en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución⁶ y que ha sido desarrollado en el tercero y cuarto considerando de la presente resolución.

10. Sin perjuicio de ello debemos indicar que, el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso⁽⁷⁾, lo que no ha sucedido en el presente caso, pues el Juez de la causa tiene el deber de analizar todos los argumentos basilares de la demanda y de la contestación de la demanda, por lo que la sentencia venida en grado deviene en nula, debiéndose ordenar la emisión de una nueva resolución que responda a las pretensiones de las partes.

IV.- PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; RESUELVE: DECLARAR NULA la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 31 de marzo del 2017, que declara infundada la demanda interpuesta por Pesquera Naftes SAC contra la Dirección Regional De Trabajo y Promoción Del Empleo Ancash sobre proceso contencioso administrativo. Sin condena de costas ni costos; en consecuencia, SE DISPONE que el Juez de origen RENUOVE el acto procesal viciado y emita nueva sentencia dentro del término de ley, teniendo en cuenta las consideraciones citadas anteriormente; recomendándose un mayor estudio de los autos al resolver. Al escrito que antecede presentado por la parte demandante: ESTESE a la presente resolución. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen; Juez Superior Ponente Carlos William Castro Rodríguez. SS. RAMOS HERRERA, W PÉREZ SÁNCHEZ, O. CASTRO RODRIGUEZ, C.

1 “[...] la expresión lingüística correcta es proceso administrativo. Pero no olvidemos que la expresión contencioso administrativo, está incorporada a nuestra tradición jurídica [...]”. En Derecho Administrativo. Editorial Grigley y Ciudad Argentina. Agosto 2005. Tomo II. Pág. 534. 2 “Modernamente se expresa que el proceso administrativo significa un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos [...]” Op. Cit. Página 532. 3 en el mismo sentido reseña el Maestro Español García de Enterría, Eduardo en Pensamiento Constitucional. Año VII N° 7. Fondo Editorial de la PUCP. Lima, 2000. Páginas 45-58. 4 casación N°1827-2005-Lima, fecha de publicación 31 de julio del 2009. 5 casación N° 5187-2007/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-09-2008, págs. 2286022861. 6 artículo 139° de la Constitución. - Principios de la Administración de Justicia: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. 7 STC 04298-2012-PA/TC. -

Anexo 2: Guía de observación

Instrumento de recolección de datos:

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Expediente Nro. 00236-2016-0- 2501-JR-LA-04				

Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04. CUARTO JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote 24 de mayo del 2021.*



Estudiante: VILLANUEVA ESCOBAR, MANUEL ALEJANDRO
ORCID: 0000-0002-3020-0009
DNI N°32988318

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo